

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12884/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADA ALEJANDRA LARA MAIZ, SUSCRIBIENDOSE LOS CC. DIPUTADOS ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, CLAUDIA TAPIA CASTELO; ASÍ COMO LOS CIUDADANOS MAURICIO CANSECO CAVAZOS, DIRECTOR DE CENTRO DE INNOVACIÓN E IMPACTO SOCIAL; GRACIELA IVONNE ESCÁRCEGA SÁENZ, INTEGRANTE DE PRODAN A.C. Y DEL COLECTIVO COMITÉ ECOLÓGICO INTERESCOLAR, GERMÁN GARCÍA-FABREGAT ESQUIVEL, ASESOR CONTABLE Y FISCAL DE LAS OSC, GERARDO PRADO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN APPLESEED MÉXICO, A.C. Y SOCIO DE SÁNCHEZ DEVANNY ESEVERRI, S.C.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 36 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**DIPUTADO. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, Dip. Alejandra Lara Maiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Institucional Revolucionario, Dip. Arturo Bonifacio de la Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Dip. Asael Sepulveda Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Dip. Claudia Tapia Castelo, Diputada Independiente; Dip. Luis Armando Torres Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado; así como los Integrantes del Grupo Impulsor de la Ley de Fomento de la SCONL, Mauricio Canseco Cavazos, Director de yCo. Centro de Innovación e Impacto Social; Graciela Ivonne Escárcega Sáenz, integrante de PRODAN A.C. y del Colectivo Comité Ecológico Interescolar; Germán García-Fabregat Esquivel, Asesor Contable y Fiscal de las OSC; Gerardo Prado Hernández, Presidente de Fundación Appleseed México A.C. y Socio de Sánchez Devanny Eseverri, S.C., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de Nuevo León**, con especial interés en que sea turnada a la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Es evidente la importancia en nuestro país y en particular en Nuevo León de todos los actores de la sociedad civil, entendidos en un amplio sentido; es decir, abarcando bajo el sector social no solamente a las organizaciones legalmente constituidas como pueden ser las asociaciones civiles y las asociaciones de beneficencia privada, sino también a los colectivos, redes, agrupaciones, juntas vecinales y demás actores sociales que colaboran con el Estado mexicano y en particular, con el Estado de Nuevo León, para atender asuntos ciudadanos y necesidades sociales.

La labor de dichos actores en la actualidad ha crecido enormemente en su alcance y profundidad, ya que no solo atienden temas ciudadanos y problemas sociales puntuales, sino que su labor se extiende a colaborar para la construcción de políticas públicas para la mejora del entorno social en sus diversas facetas. Su labor se extiende a proyectos de atención a grupos vulnerables, mejora alimenticia, construcción de vivienda digna, protección del medio ambiente - incluyendo la

creación de áreas naturales protegidas, protección y bienestar animal y muchas otras áreas de importancia para nuestro Estado.

Hoy en día la democracia va mucho más allá de únicamente ejercer el derecho a votar, según Navarrete (2008)¹ para lograr consolidarla se requiere cumplir ciertos requisitos tales como: ciudadanos participativos con un grado de cultura política, así como una sociedad atenta y vigilante, donde la competencia cívica del ciudadano se activa y sea capaz de organizarse. Pero ¿qué es la democracia? según Dahl (1997)² se necesitan condiciones para que la misma florezca tales como: el sufragio, elecciones competitivas, justas, libres y periódicas, donde existan más de un partido competidor y varias fuentes de información. Siguiendo esta línea de pensamiento Diamon y Molino (2004)³ mencionan que cuando se cumplen estas condiciones podemos afirmar que existe un grado aceptable de libertades políticas y civiles para que los ciudadanos se puedan organizar y persigan sus intereses y preferencias ideológicas. Es aquí donde Levine y Molina (2005)⁴ agregan que una participación ciudadana mejoraría la democracia y las condiciones antes mencionadas.

Es por ello por lo que la participación ciudadana es elemental y necesaria para el funcionamiento y mejora continua del Estado, en el cual los ciudadanos cumplan las leyes, participen en la vida política y comunitaria, así como también aporten a través de la recaudación fiscal los proyectos del gobierno libremente electo. Por el contrario, al haber una participación ciudadana deficiente o nula es probable que no se alcancen los objetivos antes planteados (Ugalde, 2012)⁵. La participación es determinante dentro de un marco democrático, ya que el agrupamiento y cooperación de los ciudadanos puede generar la solución a los problemas que la sociedad enfrenta de manera cotidiana. Al respecto cabe recordar la definición de Elice Navarro⁶ en donde la participación ciudadana se ve como el derecho y la oportunidad individual o colectiva que tenemos como ciudadanos de manifestar nuestros intereses y demandas a fin de influir en la formación y toma de decisiones gubernamentales.

En ese sentido tiene la finalidad que sea la propia ciudadanía organizada la que busque mejorar sus niveles socioeconómicos y políticos. La misma participación ciudadana incluye entonces la intervención en asuntos y temas sociales, ecológicos, educativos, económicos y se puede realizar de manera individual o colectiva. De este modo la sociedad civil se concibe como una fuerza que surge de la propia

¹ Navarrete, J. (2008). Sistema político mexicano: desarrollo y reacomodo del poder, recuperado de <http://www.redalyc.org/html/2110/211015582008>

² Dahl, R.A (1997). La democracia y sus criterios. Barcelona: Paidos. Doi:10.2307/40184018

³ Diamon,L.,& Morlino,L. (2004). The Quality of democracy, num20.

⁴ Diamond,L & Morlino, L. (2005). Assessing the Quality of Democracy. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

⁵ Ugalde, L.C. (2012). Por una democracia eficaz: radiografía de un sistema político estancado de 1997 a 2012. México: Aguilar.

⁶ Elice Navarro, Jose (2002). Participación ciudadana en la gestión parlamentaria: el concepto de “auditoría social” IX Congreso Internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y la Administración Pública, Madrid, España. 2-5 de noviembre 2004.

organización social, impactando no sólo en el ámbito de las relaciones sociales, sino, y muy importantemente, en la colonización de espacios normalmente ocupados por los actores políticos (Arditti,2005)⁷. También se puede observar como un conjunto de actores que hacen política más allá de la esfera de las instituciones y prácticas de la democracia clásica (Schmitter, 1992)⁸. Este concepto se vincula con el de rendición de cuentas sociales (Natal y Díaz, 2014:38)⁹ introduciendo temas, promoviendo valores, creando espacios deliberativos, fomentando la movilización, diseñando programas gubernamentales, posicionándose frente a propuestas políticas y monitoreando el quehacer del gobierno en general (Figueroa Romero y Ranchero Aventura, 2014)¹⁰.

Cabe mencionar que a la fecha existen los “Principios de Estambul” los cuales fueron Acordados en la Asamblea General del Foro Abierto en Estambul (2010), lo que se convierte en un referente para el Marco de Referencia Internacional sobre las Organizaciones de la Sociedad Civil (OpenForumforCSODevelopmentEffectives,2010). Forman una guia para el trabajo y las buenas prácticas de las organizaciones de la sociedad civil, al ser actores claves para la transformación en temas sociales, ecológicos, educativos, participación ciudadana y la misma democracia claves para la mejora de nuestro entorno.

Las Naciones Unidas catalogan la participación de la sociedad civil moderna como el oxígeno de la democracia, la cual cada vez cobra más fuerza para la toma de decisiones de los gobiernos. Es así como Putnam¹¹, sugiere que la fuerza y la capacidad de respuesta de un régimen democrático depende del carácter de la sociedad civil que la conforma, ya que el efecto que se alcanza tanto para el funcionamiento democrático como por la fuerza del Estado dependerán de este factor.

Es por esta razón que la sociedad civil se ha posicionado como un elemento para el fortalecimiento de la democracia. De esta manera podemos conceptualizar a los actores de la sociedad civil organizada como aquellos que apoyan a terceros ajenos a la organización, según Serna y Monsiváis (2006)¹². Tienen su institucionalización formal en las libertades de asociación, comunicación y expresión, y su

⁷ Arditi, B. (2005), *El devenir-otro de la política: un archipiélago postliberal*, en B. Arditi (ed.), *¿Democracia postliberal? El espacio político de las asociaciones*, UNAM-Anthropos, México, p. 219-248.

⁸ Schmitter, P. (1992), “Democracia corporativa: ¿Una expresión contradictoria? ¿Sólo lerda? ¿Una salida prometedora de la coyuntura actual?”, en *Teoría del neocorporativismo*, Universidad de Guadalajara, p. 399-447, México

⁹ Natal, A. y Diaz,O (2014). ¿Qué son y como funcionan los observatorios ciudadanos? En A. Natal y O. Diaz (coords). *Observatorios ciudadanos. Nuevas formas de participación ciudadana*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa Unidad Lerma/ Gernic. 21-52.

¹⁰ Figueroa Romero, R., & Ranchero Ventura, R. (2014). *Democracia Participación ciudadanía. La sociedad civil como canal democrático*. En A. Natal y O. Diaz (coord.). *Observatorios Ciudadanos. Nuevas Formas de participación ciudadana*. México: Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Iztapalapa/Unidad Lerma/ Gernika. 77-106.

¹¹ Putnam, R.D., Leonardi, R. y Nanetti, R.Y (1994), *Making democracy work: civic traditions in modern Italy*, Princeton University Press, Princeton.

¹² Serna, G. y A. Monsiváis (2006), “Investigar el Tercer Sector”, en *El Tercer Sector en México: perspectivas de investigación*, CEMEFI-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México.

institucionalización informal mediante normas de confianza, reciprocidad y solidaridad y buscan identificar causas y efectos de los problemas sociales complejos, y por lo tanto diseñar soluciones a los mismos.

Así surge un aliado importante que debe ser impulsado y con quién se puede establecer mecanismos capaces de detonar procesos eficaces para la solución de problemas comunes y modelos de intervención eficientes en la atención de demandas sociales, razón por la cual es esencial el fortalecimiento de los actores de la sociedad civil organizada. Entonces las organizaciones de la sociedad civil son entidades privadas y relativamente autónomas que provén a sus miembros y no miembros bienes o servicios que están públicamente registradas (tienen personalidad jurídica) y están subsidiadas por donaciones voluntarias (Somuano, 2011: 25)¹³

En México existe la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Actores de la Sociedad Civil Organizada del 2004, la cual busca que se contribuya al fortalecimiento de las organizaciones y a visibilizar sus actividades. Hasta la fecha, el Estado de Nuevo León no cuenta con una ley estatal en materia de fomento a las actividades de la sociedad civil. El derecho de asociación se consagra por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la base para la conformación de las asociaciones y sociedades civiles, y de todas las formas de organización social.

Sin embargo, al tratarse de legislación federal, su aplicación no corresponde a todos los órdenes de gobierno; lo que implica la necesidad de que cada entidad federativa cuente con su propio marco jurídico para fomentar las actividades de dichas organizaciones. Por otra parte su alcance es limitado a un universo reducido de entidades legales debidamente constituidas, sin reconocer que de facto una gran cantidad de proyectos y logros en materia de trabajo comunitario y transformación social positiva la realizan las redes, colectivos, líderes independientes y ciudadanos que unen sus esfuerzos en diversas expresiones sociales que deben ser reconocidas, fortalecidas y alentadas a través de la presente Ley. Al respecto, es importante señalar que actualmente 16 estados del país cuentan con una ley de fomento o apoyo a los actores de la sociedad civil organizada en sus ámbitos de acción.

Este tipo de leyes representa una gran oportunidad para las entidades federativas que las han adoptado, porque reglamentan la manera en que los actores de la sociedad civil organizada pueden lograr su mayor potencial, así como la manera en que los mismos pueden acceder recursos públicos para su fortalecimiento y la realización de sus fines, y al mismo tiempo, establecen bases para un actuar coordinado entre los gobiernos de cada uno de esos Estados y la sociedad civil en su conjunto, en el cumplimiento de las metas de interés común.

13 Somuano, M.F. (2011). Sociedad civil organizada y democracia en México. México: El colegio de México/ Colegio de estudios internacionales.

Desafortunadamente en el país no se cuenta con un registro nacional capaz de cuantificar el universo completo de los actores de la sociedad civil organizada. A saber, se puede obtener información de tres maneras: INDESOL, Secretaría de Hacienda y el INEGI. Pero cada una maneja números e información distinta lo cual hace difícil trabajar con ellos. Tan solo en el noreste, se cuenta supuestamente con 3,715 organizaciones de la sociedad civil vigentes; sin embargo, no se sabe a ciencia exacta sus actividades, membresía, ubicación y área de influencia debido a que no existe una ley y un registro como tal.

No se puede dejar a un lado es el hecho que los actores de la sociedad civil organizada en México han ido ganando un terreno y se han posicionado con potencia en coadyuvancia para alcanzar la gobernabilidad democrática en el país, particularmente reconociendo que los problemas actuales son más complejos y requieren de mayor flexibilidad y especialidad por parte de la sociedad civil en colaboración con los estados. Es ahí donde nos hacemos la pregunta para nuestra entidad federativa ¿Cómo se configura la sociedad civil neoleonesa? y ¿Qué tanto participan nuestros ciudadanos en las organizaciones de la sociedad civil en el estado?

Partiendo de estas preguntas, queda claro que se necesita impulsar en Nuevo León una cultura política participativa donde cada ciudadano se auto conciba como agente de cambio. De esta manera Villareal (2009)¹⁴ subraya la necesidad de integrar institucionalmente a las organizaciones no gubernamentales en la acción pública. Puesto que muchas de las organizaciones de la sociedad civil de Nuevo León funcionan con contribuciones propias y donaciones privadas, y acumulada experiencia importante en el área social, se deberían avanzar más para incorporar a las organizaciones de la sociedad civil neoleonesas reconociendo su autonomía, identidad propia en los procesos de diseño de los objetivos y políticas sociales gubernamentales, donde se generan otros mecanismos formales de interacción entre sociedad civil y gobierno. Este mismo tratamiento merecen los colectivos, redes y líderes sociales que tanto contribuyen al mejoramiento del entorno social en Nuevo León.

Las actores de la sociedad civil organizada neoleonesa, las describe Luis Aguilar (2014)¹⁵ de tal forma en donde no persiguen fines de lucro ni de proselitismo partidista, político electoral o religioso. El número de actores de la sociedad civil organizada que existe en el Estado (aproximado) es de 744 organizaciones de la sociedad civil con donataria autorizada de las cuales el 85% reside en la zona metropolitana de Monterrey. Sin embargo, este censo es incompleto y no contempla muchas otras forma de organización social que actualmente operan en el Estado (colectivos y redes).

14 Villareal, M.T. (2009). Participación Ciudadana y gestión publica: una conexión necesaria. En F. Mariñez (ed). Compromiso ciudadano. Participación y gestión pública en Nuevo León. Monterrey: Fondo Editorial de Nuevo León /EGAP.

15 Aguilar, L. (2014) La nueva gobernanza publica, ciclo de conferencias. Monterrey.

Nuevo León cuenta hoy en día con actores de la sociedad civil organizada muy comprometidos con el bienestar colectivo cuyas actividades incuestionablemente tienen un interés público y por ende su labor debe ser fomentada por el Estado, reconociendo su capacidad organizativa, su importancia, esfuerzos y múltiples logros, así como el talento y compromiso de sus integrantes por contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho en Nuevo León, la lucha contra la corrupción, el respeto a la dignidad humana, el ejercicio de todas las libertades ciudadanas, el impulso a la solidaridad social y el apoyo a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja.

Por ende, es claro que para fomentar, fortalecer y promover la institucionalización de todos los actores de la sociedad civil organizada en el Estado de Nuevo León, es necesario crear un entorno favorable; resulta importante que dentro del marco jurídico vigente en el Estado se cuente con una ley que promueva, fomente e impulse a los actores de la sociedad civil organizada que sean susceptibles de recibir apoyo para su fomento, aportaciones económicas e instrumentos para coadyuvar en su fortalecimiento, institucionalización y para el cumplimiento de sus objetivos sociales, así como que establezca con claridad cuáles son sus derechos y deberes y las obligaciones de las autoridades bajo esquemas de asignación que garantice legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 36 fracciones III, IV; artículo 63 fracciones I, XIV, XXXV y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, toda vez que dichas disposiciones facultan a la ciudadanía y a los diputados para iniciar leyes y decretos. Todas esas actividades deben considerarse de orden público, aun y cuando las mismas sean realizadas por actores de la sociedad civil desde el ámbito privado, pues los asientos relativos a la esfera pública no son competencia exclusiva de los gobiernos estatal y municipal, sobre todo cuando se trata de temas que atañan al bienestar de todos los ciudadanos en el Estado de Nuevo León.

Es así como no basta con ser ciudadanos solo el día de elecciones, los ciudadanos debemos participar, ser críticos, tomar acciones. Apostar por la participación ciudadana conlleva asumir nuevas formas de relacionarse con la ciudadanía que permitan a políticos y ciudadanos trabajar de manera conjunta en un ambiente de colaboración y mejoramiento continuo.

Por lo que, para el caso de Nuevo León, de acuerdo a nuestras propias características, circunstancias y dinámicas, se propone la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de Nuevo León, la que se estima será una legislación útil y provechosa, toda vez que atenderá a la sociedad civil organizada en sus actividades de interés público, y vendrá a fortalecer la participación ciudadana, el desarrollo de la comunidad y generar que los recursos públicos disponibles para apoyar a los actores de la sociedad civil organizada se aprovechen mejor, con mayor transparencia, eficiencia y oportunidad.

El presente proyecto de Ley está integrado por 36artículos divididos en 7 capítulos, y 5 artículos transitorios.

El Capítulo I denominado “Disposiciones Generales”, establece el objeto de la ley, definiciones, requisitos legales, sobre los actores de la sociedad civil organizada”.

El Capítulo II denominado “De los Derechos y Obligaciones Actores de la sociedad civil organizada”, establece las actividades de desarrollo social, los derechos y las principales obligaciones de los actores de la sociedad civil organizada.

El Capítulo III denominado “De la Plataforma de Registro Único Estatal de los Actores de la Sociedad Civil”, establece como operará el citado registro y sus atribuciones.

El Capítulo IV denominado “Comité Técnico para el Fomento de los Actores de la Sociedad Civil Organizada”, establece el objeto de dicho Comité, su integración y funciones.

El Capítulo V denominado “Del Fomento a los Actores de la Sociedad Civil Organizada” establece las estrategias específicas para la promoción y fomento de los mismos.

El Capítulo VI denominado “De las Sanciones”, establece cuales son las infracciones y las sanciones aplicables bajo la ley.

Finalmente, el Capítulo VI denominado “De los Medios de Defensa” establece cuáles son los medios de defensa en caso de impugnar las sanciones previstas por la ley.

De lo anteriormente vertido y después de haber realizado un debido análisis a la multicitada iniciativa, los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente manifestamos la viabilidad del contenido de la misma, toda vez que se propone la creación de mecanismos institucionales para el fortalecimiento de las Actores de la sociedad civil organizada. En este sentido, el Ejecutivo del Estado constituirá la Comité Técnico de Fomento de los Actores de la Sociedad Civil Organizada para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en esta ley.

De igual manera se establecen las figuras legales y bases generales para el ejercicio pleno del derecho de los ciudadanos a participar en la definición, ejecución, evaluación y propuesta de las políticas, programas y acciones públicas a través de los actores de la sociedad civil organizada; establecer derechos y obligaciones de los mismos; establecer la responsabilidad del Estado para el fomento de la participación en los órganos de gobierno, de los ciudadanos a través de los actores de la sociedad civil organizada y determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública del Estado y de los Municipios fomentarán dichas actividades.

Por otro lado, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, se realizaron diversas propuestas a la iniciativa, con

el fin de obtener una Ley más completa y acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado, mismas que se analizaron y se incluyeron las viables en el proyecto de Decreto.

En tal virtud, con fundamento en el artículo dispuesto en el artículo 36 fracciones III, IV, artículo 63 fracciones I, XIV, XXXV y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, todos los ordenamientos del Estado de Nuevo León, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

“LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene por objeto:

I. Proteger, incentivar, fomentar, velar y defender los intereses de las actores de la sociedad civil organizada, incluyendo sin limitarse a las personas morales legalmente constituidas, así como a las agrupaciones, redes y colectivos registrados, consejos ciudadanos y vecinales y demás ciudadanos y organizaciones que operan en el Estado de Nuevo León (en lo sucesivo los “actores de la sociedad civil organizada”) y apoyar su inserción en las redes y otras formas de vinculación que se formen para lograr su institucionalización y mejora continua.

II. Fomentar a los actores de la sociedad civil organizada y a sus actividades mediante una normatividad integral y coherente que propicie las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad civil en su conjunto en el Estado. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política, cultural, de protección animal y al medio ambiente en la entidad, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

III. Promover la participación de los actores de la sociedad civil organizada en la

definición de la agenda pública del Estado de Nuevo León, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de las políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley. Dichas políticas públicas deberán diseñarse a corto, mediano y largo plazo y deberán buscar ser integrales.

IV. Establecer los derechos y obligaciones que tienen los actores de la sociedad civil organizada conforme a esta Ley.

V. Establecer los responsables y mecanismos para lograr la vinculación entre la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Actores de la Sociedad Civil Organizada y la presente Ley, así como definir las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que aplicarán la presente Ley y los órganos que coadyuvarán en ello.

VI. Promover la creación y fortalecimiento de redes y otras formas de vinculación entre los actores de la sociedad civil organizada.

VII. Crear el Registro Estatal de Actores de la Sociedad Civil Organizada y el Comité para el Fomento y Participación de la Sociedad Civil Organizada de Nuevo León.

VIII. Facilitar el acceso a capacitación, asesoría y financiamiento público, privado, auto-generación y otras formas de financiamiento a los actores de la sociedad civil organizada. Para tal efecto, el Comité deberá coadyuvar con la Secretaría en el seguimiento y aplicación de los recursos canalizados por la misma asignados a los actores de la sociedad civil organizada.

IX. Establecer mecanismos eficaces para diseminar las actividades, beneficios sociales y logros del trabajo de los actores de la sociedad civil organizada en el Estado de Nuevo León, con el fin de transparentar y publicitar su trabajo y logros y fomentar el trabajo conjunto de las redes.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividades de fomento: acciones, programas y apoyos de carácter económico, jurídico, social, de capacitación técnica, adiestramiento y apoyo tecnológico que contribuyan al desarrollo, fortalecimiento y competitividad de los actores de la sociedad civil organizada a mediano y largo plazo.

II. Agrupaciones: colectivos de ciudadanos, ciudadanos o personas voluntarias sin ánimo de lucro organizados sin estar constituidos legalmente, cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la presente Ley;

III. Comité: el Comité Técnico para el Fomento de la Sociedad Civil Organizada de Nuevo León;

IV. Fomento: reconocimiento y apoyo a los actores de la sociedad civil organizada y a sus actividades, agrupaciones y redes mediante los mecanismos establecidos en la presente Ley;

V. Información de los Actores de la Sociedad Civil Organizada: será aquella información para conocer de manera general sus fines, objetivos, áreas de influencia, beneficiarios, programas y logros.

VI. Ley: la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de Nuevo León;

VII. Ley Federal: la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por actores de la sociedad civil organizada;

VIII. Actores de la sociedad civil organizada: personas jurídicas legalmente constituidas como asociaciones civiles o asociaciones de beneficencia privada sin ánimo de lucro, así como a las agrupaciones, redes y colectivos registrados, consejos ciudadanos y vecinales y demás líderes ciudadanos y entidades que operan en el Estado de Nuevo León cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la Ley;

IX. Participación: presencia activa de los actores de la sociedad civil organizada, agrupaciones y redes registradas en el proceso de construcción social de las políticas públicas, de conformidad con la presente Ley;

X. Redes: agrupaciones constituidas legalmente o no, integradas por actores de la sociedad civil organizada, líderes sociales y otras agrupaciones ciudadanas, mediante la suscripción de un convenio de colaboración mutua para establecer un proyecto, sus objetivos y un plan de trabajo concreto en común, el cual supera los planes de trabajo que cada uno de los participantes se plantea en lo individual. Dicho convenio de colaboración deberá presentarse al Comité para su conocimiento sobre el alcance y objetos del proyecto.

XI. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de Nuevo León;

XII. Registro Estatal: el Registro Estatal de los Actores de la Sociedad Civil Organizada, mismo que estará a cargo del Comité, el cual estará regulado de conformidad con el Reglamento de la Ley. Su información será pública y deberá ser accesible para todo interesado; y

XIII. Registro Federal: el Registro Federal de las Actores de la Sociedad Civil Organizada.

XIV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León o aquella otra que en el futuro asuma sus funciones.

Artículo 3. Las actividades realizadas por los actores de la sociedad civil organizada que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas, entre otras actividades, a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, incluyendo la mejora de la educación y el acceso a la vivienda digna, la protección y apoyo a los grupos vulnerables y para garantizar la equidad de género, el ejercicio pleno de los derechos humanos, fortalecimiento de los servicios para la atención de la salud, la protección del medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la protección y bienestar animal, el desarrollo sustentable y desarrollo comunitario, protección civil y temas de seguridad comunitaria, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, la participación y acceso a la justicia, la prestación de servicios de apoyo para la creación y fortalecimiento de las actores de la sociedad civil organizada, así como la promoción e investigación del desarrollo democrático, conforme lo establecen los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Federal;
- II. La Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo aplicable a las organizaciones reguladas por dicho ordenamiento legal;
- III. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia del Estado de Nuevo León;
- IV. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León;
- V. La Ley de Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León;
- VI. Las que se deriven del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y
- VII. Las demás que establezca el Comité utilizando los criterios de interés público, beneficio a terceros, no-lucrativas y demás aplicables en la materia.

Capítulo II **De los Derechos y Obligaciones de los Actores de la Sociedad Civil Organizada y del Registro**

Artículo 4. Son derechos de los actores de la sociedad civil organizada, agrupaciones, redes y líderes sociales:

- I. Inscribirse de manera gratuita en el Registro Estatal, sin menoscabo de aquellos otros registros que las leyes aplicables establezcan. Asimismo, tendrán derecho a que se les emita de manera gratuita su constancia de registro.
- II. Participar y tener representación ante el Comité en los términos de esta Ley, y ser objeto de consultas que dicho organismo implemente.
- III. Ser objeto de las acciones de fomento por parte de los tres órdenes de gobierno del Estado de Nuevo León, incluyendo los organismos públicos autónomos

y los municipios, o de otros organismos públicos o privados designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IV. Prestar servicios en asociación con entidades públicas;

V. Acceder, en igualdad de circunstancias y en relación estricta con el alcance de su figura jurídica y fiscal, a los programas, capacitación, recursos financieros y de apoyos en especie, estímulos fiscales, exenciones y otros apoyos económicos y administrativos por parte del Estado de Nuevo León, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia. Dicho acceso incluirá el poder recibir donaciones y aportaciones en los términos de las leyes fiscales aplicables. Adicionalmente, los actores de la sociedad civil organizada tendrán derecho a acceder al financiamiento público, privado y de auto-generación en todas las modalidades posibles como beneficiarios.

Los actores de la sociedad civil organizada que no cuenten con una estructura jurídica y fiscal habilitada para la recepción y administración de recursos económicos podrán acceder a los subsidios establecidos en el párrafo anterior a través de la o las Actores de la sociedad civil organizada legalmente constituidas que las componen o representen;

VI. Promover y participar en mecanismos de transparencia de la información, observación y contraloría social y ser consultados en relación con la elaboración, modificación y evaluación de las políticas y programas en materia de fomento y desarrollo de las actividades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley;

VII. Proponer a los tres poderes del Estado, organismos públicos autónomos y a los municipios el coadyuvar en la implementación de los programas, proyectos y políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley; incluyendo la celebración para tal efecto de los acuerdos y convenios pertinentes con cualquiera de los antes mencionados;

VIII. Formar parte de los órganos de participación y consulta instaurados por la administración pública estatal y municipal, en las áreas vinculadas con las actividades referidas en el artículo 3 de la Ley;

IX. Participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas y normas para el ejercicio de recursos públicos destinados al fortalecimiento y participación de los actores de la sociedad civil organizada;

X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias, entidades y otros especialistas públicos y privados para el mejor cumplimiento de su objeto social y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias, entidades y especialistas;

XI. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos; y

XII. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Los actores de la sociedad civil organizada que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3 podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación en el país estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro Estatal y señalar domicilio en el territorio nacional.

Los actores de la sociedad civil organizada constituidos conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil del Estado de Nuevo León, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta Ley en los términos del artículo 3, gozarán de los derechos que se derivan de la inscripción en el Registro Estatal, con exclusión de los que están reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 6. Para gozar de los derechos señalados en el artículo anterior, los actores de la sociedad civil organizada deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Los miembros deberán abstenerse de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, un lucro mediante bienes, utilidad o provecho con las actividades que desempeñan y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibieran;
- II. No perseguir fines de proselitismo político-electoral, sindical, partidista o religioso; y
- III. Ser independientes de la administración pública estatal o municipal.

Para efectos de la presente fracción II se entenderá que los actores de la sociedad civil organizada en el Estado de Nuevo León dedicados a fomentar las actividades de carácter cívico, de defensa y promoción de los derechos laborales en general y de apoyo y colaboración a los más necesitados, entre otras, no se encuentran contemplados en la limitación de la fracción II inmediata anterior.

- IV. Integrar a la población y demás beneficiarios de forma incluyente de acuerdo a su perfil u objeto social, evitando cualquier tipo de discriminación, e incorporando medidas de participación corresponsable en el desempeño de las actividades de los actores de la sociedad civil organizada registradas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- V. Estar inscritas en el Registro Estatal o bien, en el registro al que se refiere el artículo 87, fracción I, inciso f) de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León;
- VI. En caso de tener una estructura jurídica y fiscal habilitada para la recepción y administración de recursos económicos, destinar los recursos públicos que reciban al cumplimiento de las actividades que señala el artículo 3 de la Ley;
- VII. Cumplir con las obligaciones de presentación de información relacionadas única y exclusivamente con la recepción, administración y uso de recursos públicos, así como con la Información de los Actores de la Sociedad Civil Organizada, esto de conformidad con las disposiciones legales aplicables incluyendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y de la Ley de Beneficencia Privada, según corresponda; y
- VIII. Notificar al Registro Estatal: (i) las modificaciones a su acta constitutiva, en caso de ser aplicable; (ii) los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación; y (iii) así como la denominación de las redes o colectivos de los que formen parte y cuando dejen de pertenecer a las mismas, todo ello en un plazo no mayor a setenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación o cambio respectivo;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III. **De la Plataforma de Registro Único de los Actores de la Sociedad Civil Organizada**

Artículo 7. El Registro de los actores de la sociedad civil organizada estará a cargo del Comité. El Reglamento de la presente Ley establecerá los documentos e información que en cada caso se requiera para llevar a cabo su inscripción, la cual no podrán exceder o ir más allá de la de Información de los Actores de la Sociedad Civil Organizada. La información del Registro será pública, transparente y deberá ser accesible para todo interesado.

Artículo 8. Para ser acceder al Registro Único Estatal, los actores de la sociedad civil organizada deberán presentar en la unidad ejecutiva correspondiente los siguientes documentos:

- a) Información sobre su Acta Constitutiva y/o Carta Fundacional;
- b) Documento de información general sobre actividades, zonas de influencia, trayectoria de impacto;
- c) Documento de vinculación y/o participación en Redes, Colectivos o Consejos;
- d) Dos cartas de recomendación emitidas por autoridad competente y/o entidad

de financiamiento y/o beneficiaria del trabajo desarrollado o por desarrollar por parte del actor de la sociedad civil a registrar.

Para los actores de la sociedad civil organizada que cuenten con estructura jurídica y fiscal que los habilite para la recepción y/o administración de recursos económicos, deberán incluir adicionalmente para el citado registro la siguiente información:

- a) Constancia de Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales D32

Para actores de la sociedad civil organizada de carácter asistencial o de beneficencia, deberán incluir para el citado registro:

- a) Constancia de registro y/o cumplimiento de obligaciones ante la Junta de Beneficencia Privada.

Artículo 9. Proceso para el Registro. La Secretaría, en su calidad de unidad ejecutora de la presente Ley, deberá habilitar los mecanismos para la recepción, validación, emisión de la constancia de registro, así como de la actualización de la plataforma para la renovación de la misma.

El proceso de registro deberá estar abierto durante todo el año, a través de una ventanilla única de atención.

Artículo 10. La constancia de registro tendrá una vigencia anual y deberá renovada cada año, mediante la actualización de la Información de los Actores de la Sociedad Civil Organizada y de los documentos de vinculación y/o participación en redes, colectivos o consejos ciudadanos o vecinales de participación, según sea el caso.

La constancia tendrá valor legítimo ante el sector social, y deberá ser tomada en cuenta como medio de validación de participación de la transformación social, y como referencia para la participación en el Comité.

Capítulo IV **Del Comité Técnico para el Fomento de los Actores de la Sociedad Civil Organizada**

Artículo 11. El Comité es un órgano coadyuvante para la efectiva vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, el gobierno federal y los actores de la sociedad civil organizada en el Estado de Nuevo León. El Comité estará encargado de la elaboración del **Plan Estatal de Fomento de la Sociedad Civil Organizada** y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere la presente Ley. El Comité se conformará con fundamento en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 de Nuevo León y con los artículos 5, 41 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y los artículos 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de

Desarrollo Social. De conformidad con el Reglamento, las responsabilidades del Comité podrán dividirse en dos o más, incluyendo la Comisión de Fomento y el Consejo Consultivo para su debida operación.

Artículo 12. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente de Comité, quien deberá ser un ciudadano representante de la Sociedad Civil Organizada, votado por mayoría dentro del Comité.
- II. Por cuatro presidentes, directores generales o titulares de agrupaciones, redes, colectivos, juntas vecinales u otros actores de la sociedad civil organizada cuyas actividades se lleven a cabo en el Área Metropolitana del Estado;
- III. Por dos presidentes, directores o titulares de actores de la sociedad civil organizada cuyas actividades se lleven a cabo en municipios distintos del Área Metropolitana de Monterrey;
- IV. Por tres Presidentes de los Consejos Ciudadanos que operen en el Estado de Nuevo León;
- V. Dos representantes académicos de universidades con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Nuevo León;
- VI. Por el Presidente de la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Nuevo León;

; y

- IX. Un Secretario Ejecutivo, el cual tendrá la calidad de empleado de la administración estatal.

Los miembros del Comité y representantes académicos de universidades establecidos en las fracciones I a V del presente artículo serán designados de conformidad con el Reglamento Interno del Comité.

Adicionalmente, serán miembros honorarios del Comité el Secretario de Desarrollo Social y el Subsecretario de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes serán invitados a participar en el Comité de manera semestral, con el fin de evaluar los avances, problemática enfrentada y planes del Comité. Adicionalmente y por invitación del Comité y sin ser miembros del mismo, se podrá solicitar el apoyo y participación de los Presidentes Municipales y de otros expertos que colaboren con las actividades del Comité.

El Reglamento de la Ley establecerá las reglas de operación del Comité con el fin de asegurar su adecuado y eficaz funcionamiento.

Artículo 13. El cargo como miembro del Comité es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Ejecutivo quien tendrá el carácter de servidor público y dependerá administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León.

Artículo 14. Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien contará solo con voz. Las decisiones del Comité se toman por mayoría calificada de votos de los presentes.

Artículo 15. Cada representante titular del Comité podrá designar a un suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular y quién no podrá rotar para efectos de continuidad del trabajo del Comité. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular.

Artículo 16. El Comité debe designar, de entre sus miembros a quien será el Presidente del Comité, quien durará en dicho cargo cuatro años, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

Artículo 17. Para la elección de los actores de la sociedad civil organizada que participarán en el Comité se instalará un Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada encabezado por el Presidente del Consejo Ciudadano de Desarrollo Social, el cual realizará una convocatoria pública a los actores de la sociedad civil organizada con los requisitos que en su caso se juzguen convenientes, incluyendo el que se inscriban o estén inscritas en el Registro Estatal.

De entre los actores de la sociedad civil organizada que cumplan con los requisitos de la convocatoria, el Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada elegirá por mayoría de votos a los representantes del Comité de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

Los nombramientos de los miembros del Comité tendrán una duración de hasta cuatro años, con posibilidad de renovar su participación si así lo considerase el Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada. El Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada podrá realizar el nombramiento de los miembros del Comité de manera escalonada, con el fin de asegurar la continuidad de sus operaciones y proyectos.

El Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada se integrará con la frecuencia necesaria para llevar a cabo la renovación de los miembros del Comité.

Ante la necesidad de reemplazar a algún miembro del Comité, el Comité Técnico de Fomento en funciones tendrá la facultad de evaluar, proponer y seleccionar por mayoría de votos, al representante suplente, quien renueva su periodo como miembro del Comité, hasta por un periodo de cuatro años. En caso de renuncia o remoción de algún miembro del Comité que se verifique antes de cumplir la mitad del plazo previsto en su nombramiento y de que no exista un representante

suplente, el Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada podrá nombrar a alguno de los candidatos previamente evaluados para ocupar dicha posición. En caso contrario, el Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada deberá efectuar una nueva convocatoria.

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario y sus decisiones se adoptarán por mayoría calificada de sus miembros.

Las sesiones del Comité en primera convocatoria serán válidas con la asistencia de su Presidente y de al menos la mitad de los miembros del mismo y en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente y con los miembros del Comité que asistan.

La convocatoria para las sesiones del Comité, deberán contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el orden del día y cuando se estime conveniente, se acompañará los documentos y anexos necesarios.

El Comité podrá aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias. De no ser así, al término de cada sesión se citará a los presentes a la siguiente reunión, enviando invitación a los integrantes que no hubiesen asistido.

Artículo 19. El Comité será responsable de evaluar, asignar y vigilar la adecuada administración del presupuesto estatal de fomento, recursos que serán asignados en el presupuesto de egresos del Estado de Nuevo León a la Secretaría de Desarrollo Social para la realización de las actividades derivadas de esta Ley.

Artículo 20. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar propuestas de programas, actividades y de políticas públicas a las dependencias de los tres poderes del Estado y sus municipios, en lo que se refiere a las actividades señaladas por el artículo 3 de esta Ley;

II. Asesorar a y ser consultado por las instancias de los tres poderes del Estado y sus municipios, en la realización de los planes y programas que se implementen para el desarrollo del fomento y de la participación de los actores de la sociedad civil organizada conforme lo establece esta Ley;

III. Opinar sobre los mecanismos y políticas empleados para otorgar a los actores de la sociedad civil organizada habilitados jurídica y fiscalmente para la recepción y administración de recursos económicos, los recursos públicos, conforme lo establece el capítulo IV de esta Ley, así como para evaluar la eficacia en su aplicación;

IV. Proponer modificaciones, ante el Congreso del Estado y demás autoridades competentes, a las disposiciones legales aplicables en la materia, incluyendo a la

presente Ley y su Reglamento;

V. Establecer las medidas que permitan el adecuado funcionamiento del Registro Estatal;

VI. Evaluar, asignar y vigilar la adecuada administración del presupuesto estatal de fomento y la aplicación de los recursos que se canalicen bajo la presente Ley a los actores de la sociedad civil organizada;

VII. Proponer la imposición de las sanciones a los actores de la sociedad civil organizada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, propuesta que se canalizará a través del Secretario Ejecutivo;

VIII. Elaborar y expedir su Reglamento Interno de operación;

IX. Elaborar y dar seguimiento al Plan Estatal de Fomento y Participación de la Sociedad Civil Organizada; y

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Representar legalmente frente a terceros al Comité, junto con el Secretario Ejecutivo;

III. Someter, a consideración del Comité, una terna de candidatos para titular de la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, al equipo de trabajo del Secretariado, lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Dicho Secretario Ejecutivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por una sola vez;

IV. Conducir las sesiones del Comité;

V. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y de operación y someterlo a consideración del Comité, para su posterior remisión a la autoridad correspondiente;

VI. Contar con voto de calidad en caso de empate; y

VII. Las demás que el Comité le asigne.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar la creación y adecuado funcionamiento del Registro Estatal bajo la supervisión del Comité Técnico;

II. Levantar las actas de las sesiones del Comité y dar seguimiento puntual a

los acuerdos adoptados para su materialización;

III. Tomar la votación de quienes conforman el Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado;

IV. Recibir y compilar la información sobre los programas y acciones emprendidas por la Secretaría;

V. Llevar el archivo del Comité, en el cual se incluya el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;

VI. Vigilar que los actores de la sociedad civil organizada inscritos en el Registro Estatal cumplan las obligaciones derivadas de esta Ley, de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León;

VII. Implementar acciones con el fin de promover el acopio de fondos, tanto nacionales como internacionales, con el fin de financiar las actividades y programas de fomento previstos por la presente Ley;

VIII. Proponer al Comité las sanciones aplicables a los actores de la sociedad civil organizada por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, previo procedimiento administrativo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León;

IX. Realizar las gestiones necesarias para el debido funcionamiento del Comité y el cumplimiento de los fines de la Ley; y

X. Las demás que les sean asignadas por el Comité, el Reglamento y demás disposiciones aplicables en el Estado de Nuevo León.

Artículo 23. Para ser Secretario Ejecutivo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Deberá ser mayor de edad y contar con experiencia mínima en el sector de al menos cinco (5) años;

III. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el adecuado desempeño de sus funciones;

IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delito doloso;

V. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación; y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.

Capítulo V

Del Fomento a los Actores de la Sociedad Civil Organizada

Artículo 24. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 25. El Comité, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo y demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de actores de la sociedad civil organizada, agrupaciones y redes que se acojan a esta Ley.

Artículo 26. Para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, el Estado de Nuevo León y sus dependencias y Municipios fomentarán las actividades de los actores de la sociedad civil organizada a través de los siguientes mecanismos:

- I. Capacitación y asesoría para la profesionalización e institucionalización de las mismas, incluyendo el otorgar reconocimientos, apoyos e incentivos fiscales a los individuos, agrupaciones, organizaciones y personas morales públicas y privadas que apoyen dichos procesos de acompañamiento;
- II. Exención en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, así como el otorgamiento de otros apoyos y estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Simplificación de trámites administrativos, incluyendo la creación de una Ventanilla Única de Trámites dependiente de la Secretaría de Desarrollo para agilizar y simplificar los procesos administrativos;
- IV. Reducción del monto a pagar por concepto de impuestos locales, derechos, contribuciones de mejoras y otros cargos por servicios públicos, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Acciones de defensoría, gestión y representación;
- VI. Designar un área o responsable permanente de enlace con actores de la sociedad civil organizada, agrupaciones y redes con el gobierno del Estado, sus Municipios y el gobierno federal;

VII. Generar el acceso, mediante las modalidades disponibles, a proyectos o fondos públicos por parte de las Actores de la sociedad civil organizada en atención a las características propias de cada entidad y en los términos de la presente Ley;

VIII. Impulsar el posicionamiento de los actores de la sociedad civil organizada en Estado y su efectiva articulación y vinculación a través de la diseminación de sus actividades, proyectos y logros;

IX. Llevar a cabo la protección efectiva de los derechos de los actores de la sociedad civil organizada y de sus miembros; y

X. Apoyo en la tramitación y obtención de descuentos y otros estímulos para fomentar la constitución de los actores de la sociedad civil organizada con personalidad jurídica propia, así como para el fortalecimiento de los propios actores de la sociedad civil organizada, incluyendo sin limitarse a los colectivos, agrupaciones, redes vecinales y otras, para lograr su institucionalización y la capacitación y profesionalización de sus asociados y representantes.

Artículo 27. Los tres poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de los actores de la sociedad civil organizada; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.

Para otorgar dichos recursos públicos a los actores de la sociedad civil organizada se deberán utilizar criterios y mecanismos que aseguren:

I. Condiciones de acceso igualitarias y equitativas;

II. Transparencia en el proceso de selección;

III. Difusión a través del Periódico Oficial del “Estado de Nuevo León”, de las gacetas municipales y, en su caso, de los diarios de mayor circulación estatal. De igual forma, los criterios y mecanismos serán dados a conocer a las organizaciones inscritas en el Registro Estatal a través del Comité;

IV. Imparcialidad en el dictamen para otorgar los recursos, así como que los mismos estén debidamente fundados y motivados;

V. Otorgar a los interesados un tiempo de por lo menos cuarenta y cinco días naturales para cumplir con los requerimientos establecidos; y

VI. Claridad y transparencia de los criterios técnicos por los cuales se otorgan recursos.

Artículo 28. Para el otorgamiento de recursos públicos a los actores de la sociedad civil organizada las dependencias de la administración pública estatal deberán

contar con reglas de operación públicas y transparentes la cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Las agrupaciones y redes, juntas vecinales y demás entidades que conforman los actores de la sociedad civil organizada registrados, que no cuenten con estructura jurídica y fiscal habilitada para la recepción y administración de recursos económicos, podrán acceder a recursos públicos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar entre sus integrantes, por lo menos, con una Organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro Estatal; y
- II. En el caso de las redes, juntas vecinales y agrupaciones, celebrar un convenio de colaboración mutua entre sus participantes aprobado por el Comité, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - a) Denominación de la red o agrupación;
 - b) Objeto y duración;
 - c) Nombre de las organizaciones y personas que las integran y sus respectivos representantes;
 - d) Datos generales del contacto de las redes, juntas vecinales y agrupaciones los integrantes de la red;
 - e) Designación de la Organización de la Sociedad Civil que fungirá como representante común y administradora responsable solidaria en caso de recibir recursos públicos;
 - f) Estructura y operación; y
 - g) Causas y mecanismos de rescisión anticipada.

Los actores de la sociedad civil organizada que con los fines de fomento que esta Ley establece reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Los actores de la sociedad civil organizada que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 30. Los actores de la sociedad civil organizada inscritos en el registro estatal que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere esta Ley se harán acreedores a las siguientes sanciones que implementará el Comité:

I. Apercibimiento por escrito en caso de que los actores de la sociedad civil organizada incumplan, por primera ocasión, con las obligaciones previstas por las fracciones IV y VI del artículo 5 de esta Ley;

II. Suspensión del registro, hasta por un año, en caso de que los actores de la sociedad civil organizada incumplan con las obligaciones previstas por las fracciones I, II, III y V del artículo 5 de esta Ley, o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción anterior; y

III. Cancelación definitiva del registro en caso de reincidencia por parte de los actores de la sociedad civil organizada que incumplan con las obligaciones previstas en la fracción anterior.

Adicionalmente, el Comité coadyuvará con la Secretaría para llevar a cabo los requerimientos de comprobación de gastos y/o rendición de cuentas sobre el uso de aquellos fondos públicos asignados a los actores de la sociedad civil organizada en los términos de la presente Ley.

La aplicación y materialización de las sanciones contempladas bajo la presente Ley deberá realizarse por la Secretaría y/o la Junta de Beneficencia Privada, según sea el caso.

Artículo 31. Para efectos del presente capítulo, se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Artículo 32. El Comité, previo dictamen del Secretario Ejecutivo, y en conjunto con la Secretaría, valorará la obligación incumplida y emitirá resolución fundada y motivada de la sanción aplicable.

En el caso de suspensión del registro, para la determinación del tiempo en que ésta dure el cual no podrá exceder de dos años, debe atenderse a la gravedad del hecho.

Artículo 33. La suspensión temporal o la cancelación definitiva del registro, impiden a los actores de la sociedad civil organizada el disfrute de los derechos que establece esta Ley. En este supuesto, el Secretario Ejecutivo informará a la autoridad fiscal sobre la imposición de dicha suspensión o cancelación.

Artículo 34. Si la cancelación definitiva del registro se debió a causas imputables a los representantes legales o asociados de alguna de los actores de la sociedad civil

organizada, éstos no podrán solicitar el registro para el reconocimiento de alguna nueva organización.

Artículo 35. Las sanciones previstas por esta Ley para los actores de la sociedad civil organizada son independientes de las del orden civil o penal a que haya lugar.

Capítulo VII De los Medios de Defensa

Artículo 36. En contra de las resoluciones emitidas conforme a esta Ley proceden los recursos administrativos que prevé la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO. El Comité deberá quedar conformado dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. El primer proceso de elección de los miembros del Comité deberá ser realizado a través de nombramientos por períodos escalonados de 1 a 4 años, como única ocasión para garantizar la continuidad de los trabajos del Comité

TERCERO. El Secretario de Desarrollo Social podrá nombrar a un Secretario Ejecutivo del Comité de manera provisional y por un término no mayor a 90 (noventa) días hábiles, para que auxilie al Presidente del Comité en los trabajos de integración del Comité.

CUARTO. El Comité deberá expedir su Reglamento Interno de operación dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

QUINTO. El Congreso del Estado contemplará en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación y adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva prevista en la presente Ley.

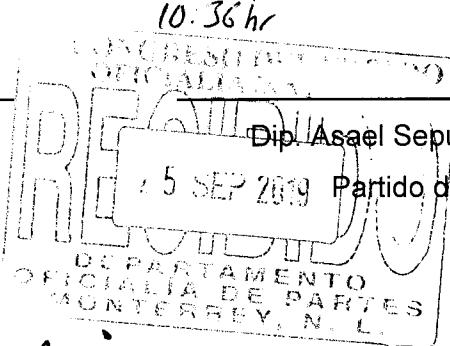
La asignación presupuestal para la Secretaría Ejecutiva deberá incluir los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente Ley y su respectivo reglamento.

FIRMAS DE QUIÉNES PRESENTAN LA INICIATIVA

Diputadas y diputados de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado

Alejandra.

Dip. Alejandra Lara Maiz
Partido Institucional Revolucionario



Dip. Asael Sepulveda Martinez.

Claudia Tapia

Dip. Claudia Tapia Castelo
Diputada Independiente

Dip. Luis Armando Torres Hernandez
Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Dip. Maria Dolores Leal Cantú
Partido Nueva Alianza

Dip. Arturo Bonifacio de la Garza
Partido Movimiento Ciudadano

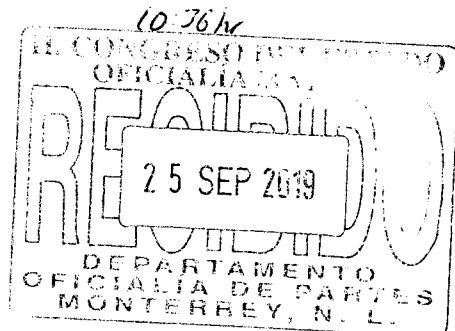
Sociedad Civil Organizada

Mauricio Canseco Cavazos
Director De yCo
Centro de Innovación e Impacto Social

Graciela Ivonne Escarcega Saenz
Integrante de PRODAN A.C. y
Colectivo Ecológico Interescolar

German Garcia-Fabregat Esquivel
Asesor Contable y Fiscal de las OSC

Gerardo Prado Hernández
Presidente de Fundación Appleseed México A.C.,
Socio de Sánchez Devanny Eseverri, S.C.



Monterrey, Nuevo León a – 25 de septiembre de 2019

C.C.P Diputado Luis Donald Colosio Rioja. Grupo Legislativo Partido Movimiento Ciudadano.
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Adherentes a la ley

1	#AlquimiaSocial
2	Abril J. Margarita de Lerdo Rincón
3	Acodemis, A.C.
4	Alternativas Pacíficas, A.C.
5	Andares, A.B.P.
6	Anima Urbis (Bosque Urbano México), A.C.
7	Apoyando Pequeños, A.C.
8	Arena A.B.P. Atención Integral del Autismo
9	Asocia Mayores, A.C.
10	Asociacion de Yoga Deportivo, A.C.
11	Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas de Mty, A.C.
12	Asociación Nacional Cívica Femenina (ANCIFEM), A.C.
13	Asociación Solovino AC
14	Athlete Booster
15	Avance por los Derechos de Mexico, A.C.
16	Biotecnologia Mexicana (Biogenera), A.C.
17	Blooders, A.C.
18	Bomberos Nuevo León, A.C. y A.B.P
19	BOP Monterrey
20	Cambiando Vidas, A.B.P.
21	CDPHAC: Centro para el Desarrollo del Potencial Humano, A.C.
22	CEEAD: Centro de Estudios Sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C.
23	Celina Fernandez
24	Club Rotario Monterrey, A.C.
25	Comité Ecológico Interescolar
26	Comparte, A.C.
27	Comunalia: Alianza de Fundaciones Comunitarias de México, A.C.
28	COMUNIDAR: Fundacion para Unir y dar, A.C.

29	Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, A.C.
30	Construyendo una Sociedad Sostenible (SOSAC), A.C.
31	COPARMEX Jovenes
32	CreeSer, A.B.P
33	Cruz Roja
34	Cruz Rosa
35	Cuidadores. com
36	Cultura Cabal (Cruzada Ciudadana contra el abuso en el consumo del alcohol), A.C.
37	DCA: Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C.
38	Desarrollo de la Cultura Ecológica, A.C.
39	Ecosistema para la co-creación de oportunidades (Fundación Olascoaga), A.C.
40	Effeta, A.B.P
41	El Mediador
42	Ellas, A.B.P.
43	Emprendedores Sociales Comprometidos, A.C.
44	Familia Digna, A.C.
45	FOMCEC: Desarrollo de la Cultura Ecológica, A. C.
46	Fomento Moral y Educativo, A.C.
47	Frattello Project
48	Fundación Appleseed México, A.C.
49	Fundación de Beneficencia Jesús M. Montemayor, A.C.
50	Fundación Kissy, A.C.
51	Fundación Pitter Miau, A.C.
52	Genero, Ética y Salud Sexualidad, A.C.
53	Global Shapers Hub Monterrey
54	Grace's Park, A.C.
55	Hábitat para la Humanidad México
56	Hablemos del Nacimiento
57	Hagámoslo Bien, A.C.
58	Hola Vecino, A.C.

59	Huaperros, A. C.
60	Ingenium, A.B.P
61	Innovación Disruptiva en Salud, A.C.
62	Instituto de Prevención de Delitos, A.C.
63	Instituto Nuevo Amanecer, A.B.P.
64	It Gets Better México (Comunidad Metropolitana, A.C.)
65	Kaabe
66	La Banqueta se Respeta
67	La Cocina de mi Vecina
68	La epilepsia en tus manos, A.C.
69	Latidos de vida(Cardio Chavitos), A.B.P
70	Liderazgo y Cultura Emprendedora, A.C.
71	Luz de Barrio
72	Mariposas de Felicidad, A.C.
73	Martin Viesca
74	Matrimonios por siempre
75	MINDPEDIA Psicología Avanzada
76	Movimiento #YoRespiroMty
77	Movimiento Cultura Altura, Cultura Perrona, A.C.
78	Movimiento Hecho con Capacidad, A.B.P.
79	Mujer, Matrimonio y Familia (MUMAFAM), A.C.
80	Mujeres, Salud y Sexualidad, A.C.
81	Organización Pro Salud Sexual y Reproductiva, A.C.
82	Paso de Esperanza, A.C.
83	Paz Es, ABP
84	Pequeños Gigantes Mexicanos, A.C.
85	Prodefensa Animal (PRODAN), A.C.
86	Promotora de Desarrollo HOUP, S.C.
87	Proyecto XiPaki
88	Pueblo Bicicletero
89	Puente y Coma

90	Raices N.L.
91	Reciclaje de Electrónicos
92	Roberto Martinez
93	Servicios a la Juventud (SERAJ), A.C.
94	Sexualidades, A.C.
95	Somos uno 4x
96	Sostelar, A.C.
97	Soy Alma de Colibrí
98	Startup Tweens
99	Taller de Expresión y Desarrollo Integral (TEDI), A.C.
100	TECHO capítulo Monterrey, A.C.
101	Trascender, A.C.
102	Última Cosecha (Jarzo), S.A de C.V
103	Unboxed, S.C.
104	Unidos Somos Iguales, A.B.P
105	Unión Neoleonesa de Padres de Familia, A.C.
106	Universidad Regiomontana (U-ERRE)
107	Vía Educación, A.C.
108	Villas, A.B.P
109	Voces de Mujeres en Acción, A.C.
110	Wikipolitica N.L.
111	yCo. Centro de Innovación e Impacto Social
112	Zihuame Mochilla, A.C.

**DIPUTADO. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, Dip. Alejandra Lara Maiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Institucional Revolucionario, Dip. Arturo Bonifacio de la Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Dip. Asael Sepulveda Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Dip. Claudia Tapia Castelo, Diputada Independiente; Dip. Luis Armando Torres Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado; así como los Integrantes del Grupo Impulsor de la Ley de Fomento de la SCONL, Mauricio Canseco Cavazos, Director de yCo. Centro de Innovación e Impacto Social; Graciela Ivonne Escárcega Sáenz, integrante de PRODAN A.C. y del Colectivo Comité Ecológico Interescolar; Germán García-Fabregat Esquivel, Asesor Contable y Fiscal de las OSC; Gerardo Prado Hernández, Presidente de Fundación Appleseed México A.C. y Socio de Sánchez Devanny Eseverri, S.C., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de Nuevo León**, con especial interés en que sea turnada a la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente la importancia en nuestro país y en particular en Nuevo León de todos los actores de la sociedad civil, entendidos en un amplio sentido; es decir, abarcando bajo el sector social no solamente a las organizaciones legalmente constituidas como pueden ser las asociaciones civiles y las asociaciones de beneficencia privada, sino también a los colectivos, redes, agrupaciones, juntas vecinales y demás actores sociales que colaboran con el Estado mexicano y en particular, con el Estado de Nuevo León, para atender asuntos ciudadanos y necesidades sociales.

La labor de dichos actores en la actualidad ha crecido enormemente en su alcance y profundidad, ya que no solo atienden temas ciudadanos y problemas sociales puntuales, sino que su labor se extiende a colaborar para la construcción de políticas públicas para la mejora del entorno social en sus diversas facetas. Su labor se extiende a proyectos de atención a grupos vulnerables, mejora alimenticia, construcción de vivienda digna, protección del medio ambiente - incluyendo la



creación de áreas naturales protegidas, protección y bienestar animal y muchas otras áreas de importancia para nuestro Estado.

Hoy en día la democracia va mucho más allá de únicamente ejercer el derecho a votar, según Navarrete (2008)¹ para lograr consolidarla se requiere cumplir ciertos requisitos tales como: ciudadanos participativos con un grado de cultura política, así como una sociedad atenta y vigilante, donde la competencia cívica del ciudadano se activa y sea capaz de organizarse. Pero ¿qué es la democracia? según Dahl (1997)² se necesitan condiciones para que la misma florezca tales como: el sufragio, elecciones competitivas, justas, libres y periódicas, donde existan más de un partido competidor y varias fuentes de información. Siguiendo esta línea de pensamiento Diamon y Molino (2004)³ mencionan que cuando se cumplen estas condiciones podemos afirmar que existe un grado aceptable de libertades políticas y civiles para que los ciudadanos se puedan organizar y persigan sus intereses y preferencias ideológicas. Es aquí donde Levine y Molina (2005)⁴ agregan que una participación ciudadana mejoraría la democracia y las condiciones antes mencionadas.

Es por ello por lo que la participación ciudadana es elemental y necesaria para el funcionamiento y mejora continua del Estado, en el cual los ciudadanos cumplan las leyes, participen en la vida política y comunitaria, así como también aporten a través de la recaudación fiscal los proyectos del gobierno libremente electo. Por el contrario, al haber una participación ciudadana deficiente o nula es probable que no se alcancen los objetivos antes planteados (Ugalde, 2012)⁵. La participación es determinante dentro de un marco democrático, ya que el agrupamiento y cooperación de los ciudadanos puede generar la solución a los problemas que la sociedad enfrenta de manera cotidiana. Al respecto cabe recordar la definición de Elice Navarro⁶ en donde la participación ciudadana se ve como el derecho y la oportunidad individual o colectiva que tenemos como ciudadanos de manifestar nuestros intereses y demandas a fin de influir en la formación y toma de decisiones gubernamentales.

En ese sentido tiene la finalidad que sea la propia ciudadanía organizada la que busque mejorar sus niveles socioeconómicos y políticos. La misma participación ciudadana incluye entonces la intervención en asuntos y temas sociales, ecológicos, educativos, económicos y se puede realizar de manera individual o colectiva. De este modo la sociedad civil se concibe como una fuerza que surge de la propia

¹ Navarrete, J. (2008). Sistema político mexicano: desarrollo y reacomodo del poder, recuperado de <http://www.redalyc.org/html/2110/211015582008>

² Dahal, R.A (1997). La democracia y sus criterios. Barcelona: Paidos. Doi:10.2307/40184018

³ Diamon,L.,& Morlino,L. (2004). The Quality of democracy, num20.

⁴ Diamond,L & Morlino, L. (2005). Assessing the Quality of Democracy. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

⁵ Ugalde, L.C. (2012). Por una democracia eficaz: radiografía de un sistema político estancado de 1997 a 2012. México: Aguilar.

⁶ Elice Navarro, Jose (2002). Participación ciudadana en la gestión parlamentaria: el concepto de “auditoría social” IX Congreso Internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y la Administración Pública, Madrid, España. 2-5 de noviembre 2004.

organización social, impactando no sólo en el ámbito de las relaciones sociales, sino, y muy importantemente, en la colonización de espacios normalmente ocupados por los actores políticos (Arditti,2005)⁷. También se puede observar como un conjunto de actores que hacen política más allá de la esfera de las instituciones y prácticas de la democracia clásica (Schimmiter, 1992)⁸. Este concepto se vincula con el de rendición de cuentas sociales (Natal y Díaz, 2014:38)⁹ introduciendo temas, promoviendo valores, creando espacios deliberativos, fomentando la movilización, diseñando programas gubernamentales, posicionándose frente a propuestas políticas y monitoreando el quehacer del gobierno en general (Figueroa Romero y Ranchero Aventura, 2014)¹⁰.

Cabe mencionar que a la fecha existen los “Principios de Estambul” los cuales fueron Acordados en la Asamblea General del Foro Abierto en Estambul (2010), lo que se convierte en un referente para el Marco de Referencia Internacional sobre las Organizaciones de la Sociedad Civil (OpenForumforCSODevelopmentEffectives,2010). Forman una guia para el trabajo y las buenas prácticas de las organizaciones de la sociedad civil, al ser actores claves para la transformación en temas sociales, ecológicos, educativos, participación ciudadana y la misma democracia claves para la mejora de nuestro entorno.

Las Naciones Unidas catalogan la participación de la sociedad civil moderna como el oxígeno de la democracia, la cual cada vez cobra más fuerza para la toma de decisiones de los gobiernos. Es así como Putnam¹¹, sugiere que la fuerza y la capacidad de respuesta de un régimen democrático depende del carácter de la sociedad civil que la conforma, ya que el efecto que se alcanza tanto para el funcionamiento democrático como por la fuerza del Estado dependerán de este factor.

Es por esta razón que la sociedad civil se ha posicionado como un elemento para el fortalecimiento de la democracia. De esta manera podemos conceptualizar a los actores de la sociedad civil organizada como aquellos que apoyan a terceros ajenos a la organización, según Serna y Monsiváis (2006)¹². Tienen su institucionalización formal en las libertades de asociación, comunicación y expresión, y su

⁷ Arditi, B. (2005), *El devenir-otro de la política: un archipiélago postliberal*, en B. Arditi (ed.), *¿Democracia postliberal? El espacio político de las asociaciones*, UNAM-Anthropos, México, p. 219-248.

⁸ Schmitter, P. (1992), “Democracia corporativa: ¿Una expresión contradictoria? ¿Sólo lerda? ¿Una salida prometedora de la coyuntura actual?”, en *Teoría del neocorporativismo*, Universidad de Guadalajara, p. 399-447, México

⁹ Natal, A. y Diaz,O (2014). ¿Qué son y como funcionan los observatorios ciudadanos? En A. Natal y O. Diaz (coords). *Observatorios ciudadanos. Nuevas formas de participación ciudadana*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa Unidad Lerma/ Gernic. 21-52.

¹⁰ Figueroa Romero, R., & Ranchero Ventura, R. (2014). *Democracia Participación ciudadanía. La sociedad civil como canal democrático*. En A. Natal y O. Diaz (coord.). *Observatorios Ciudadanos. Nuevas Formas de participación ciudadana*. México: Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Iztapalapa/Unidad Lerma/ Gernika. 77-106.

¹¹ Putnam, R.D., Leonardi, R. y Nanetti, R.Y (1994), *Making democracy work: civic traditions in modern Italy*, Princeton University Press, Princeton.

¹² Serna, G. y A. Monsiváis (2006), “Investigar el Tercer Sector”, en *El Tercer Sector en México: perspectivas de investigación*, CEMEFI-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México.

institucionalización informal mediante normas de confianza, reciprocidad y solidaridad y buscan identificar causas y efectos de los problemas sociales complejos, y por lo tanto diseñar soluciones a los mismos.

Así surge un aliado importante que debe ser impulsado y con quién se puede establecer mecanismos capaces de detonar procesos eficaces para la solución de problemas comunes y modelos de intervención eficientes en la atención de demandas sociales, razón por la cual es esencial el fortalecimiento de los actores de la sociedad civil organizada. Entonces las organizaciones de la sociedad civil son entidades privadas y relativamente autónomas que provén a sus miembros y no miembros bienes o servicios que están públicamente registradas (tienen personalidad jurídica) y están subsidiadas por donaciones voluntarias (Somuano, 2011: 25)¹³

En México existe la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Actores de la Sociedad Civil Organizada del 2004, la cual busca que se contribuya al fortalecimiento de las organizaciones y a visibilizar sus actividades. Hasta la fecha, el Estado de Nuevo León no cuenta con una ley estatal en materia de fomento a las actividades de la sociedad civil. El derecho de asociación se consagra por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la base para la conformación de las asociaciones y sociedades civiles, y de todas las formas de organización social.

Sin embargo, al tratarse de legislación federal, su aplicación no corresponde a todos los órdenes de gobierno; lo que implica la necesidad de que cada entidad federativa cuente con su propio marco jurídico para fomentar las actividades de dichas organizaciones. Por otra parte su alcance es limitado a un universo reducido de entidades legales debidamente constituidas, sin reconocer que de facto una gran cantidad de proyectos y logros en materia de trabajo comunitario y transformación social positiva la realizan las redes, colectivos, líderes independientes y ciudadanos que unen sus esfuerzos en diversas expresiones sociales que deben ser reconocidas, fortalecidas y alentadas a través de la presente Ley. Al respecto, es importante señalar que actualmente 16 estados del país cuentan con una ley de fomento o apoyo a los actores de la sociedad civil organizada en sus ámbitos de acción.

Este tipo de leyes representa una gran oportunidad para las entidades federativas que las han adoptado, porque reglamentan la manera en que los actores de la sociedad civil organizada pueden lograr su mayor potencial, así como la manera en que los mismos pueden acceder recursos públicos para su fortalecimiento y la realización de sus fines, y al mismo tiempo, establecen bases para un actuar coordinado entre los gobiernos de cada uno de esos Estados y la sociedad civil en su conjunto, en el cumplimiento de las metas de interés común.

13 Somuano, M.F. (2011). Sociedad civil organizada y democracia en México. México: El colegio de México/ Colegio de estudios internacionales.

Desafortunadamente en el país no se cuenta con un registro nacional capaz de cuantificar el universo completo de los actores de la sociedad civil organizada. A saber, se puede obtener información de tres maneras: INDESOL, Secretaría de Hacienda y el INEGI. Pero cada una maneja números e información distinta lo cual hace difícil trabajar con ellos. Tan solo en el noreste, se cuenta supuestamente con 3,715 organizaciones de la sociedad civil vigentes; sin embargo, no se sabe a ciencia exacta sus actividades, membresía, ubicación y área de influencia debido a que no existe una ley y un registro como tal.

No se puede dejar a un lado es el hecho que los actores de la sociedad civil organizada en México han ido ganando un terreno y se han posicionado con potencia en coadyuvancia para alcanzar la gobernabilidad democrática en el país, particularmente reconociendo que los problemas actuales son más complejos y requieren de mayor flexibilidad y especialidad por parte de la sociedad civil en colaboración con los estados. Es ahí donde nos hacemos la pregunta para nuestra entidad federativa ¿Cómo se configura la sociedad civil neoleonesa? y ¿Qué tanto participan nuestros ciudadanos en las organizaciones de la sociedad civil en el estado?

Partiendo de estas preguntas, queda claro que se necesita impulsar en Nuevo León una cultura política participativa donde cada ciudadano se auto conciba como agente de cambio. De esta manera Villareal (2009)¹⁴ subraya la necesidad de integrar institucionalmente a las organizaciones no gubernamentales en la acción pública. Puesto que muchas de las organizaciones de la sociedad civil de Nuevo León funcionan con contribuciones propias y donaciones privadas, y acumulada experiencia importante en el área social, se deberían avanzar más para incorporar a las organizaciones de la sociedad civil neoleonesas reconociendo su autonomía, identidad propia en los procesos de diseño de los objetivos y políticas sociales/gubernamentales, donde se generan otros mecanismos formales de interacción entre sociedad civil y gobierno. Este mismo tratamiento merecen los colectivos, redes y líderes sociales que tanto contribuyen al mejoramiento del entorno social en Nuevo León.

Las actores de la sociedad civil organizada neoleonesa, las describe Luis Aguilar (2014)¹⁵ de tal forma en donde no persiguen fines de lucro ni de proselitismo partidista, político electoral o religioso. El número de actores de la sociedad civil organizada que existe en el Estado (aproximado) es de 744 organizaciones de la sociedad civil con donataria autorizada de las cuales el 85% reside en la zona metropolitana de Monterrey. Sin embargo, este censo es incompleto y no contempla muchas otras forma de organización social que actualmente operan en el Estado (colectivos y redes).

14 Villareal, M.T. (2009). Participación Ciudadana y gestión publica: una conexión necesaria. En F. Mariñez (ed). Compromiso ciudadano. Participación y gestión pública en Nuevo León. Monterrey: Fondo Editorial de Nuevo León /EGAP.

15 Aguilar, L. (2014) La nueva gobernanza publica, ciclo de conferencias. Monterrey.

Nuevo León cuenta hoy en día con actores de la sociedad civil organizada muy comprometidos con el bienestar colectivo cuyas actividades incuestionablemente tienen un interés público y por ende su labor debe ser fomentada por el Estado, reconociendo su capacidad organizativa, su importancia, esfuerzos y múltiples logros, así como el talento y compromiso de sus integrantes por contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho en Nuevo León, la lucha contra la corrupción, el respeto a la dignidad humana, el ejercicio de todas las libertades ciudadanas, el impulso a la solidaridad social y el apoyo a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja.

Por ende, es claro que para fomentar, fortalecer y promover la institucionalización de todos los actores de la sociedad civil organizada en el Estado de Nuevo León, es necesario crear un entorno favorable; resulta importante que dentro del marco jurídico vigente en el Estado se cuente con una ley que promueva, fomente e impulse a los actores de la sociedad civil organizada que sean susceptibles de recibir apoyo para su fomento, aportaciones económicas e instrumentos para coadyuvar en su fortalecimiento, institucionalización y para el cumplimiento de sus objetivos sociales, así como que establezca con claridad cuáles son sus derechos y deberes y las obligaciones de las autoridades bajo esquemas de asignación que garantice legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 36 fracciones III, IV; artículo 63 fracciones I, XIV, XXXV y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, toda vez que dichas disposiciones facultan a la ciudadanía y a los diputados para iniciar leyes y decretos. Todas esas actividades deben considerarse de orden público, aun y cuando las mismas sean realizadas por actores de la sociedad civil desde el ámbito privado, pues los asientos relativos a la esfera pública no son competencia exclusiva de los gobiernos estatal y municipal, sobre todo cuando se trata de temas que atañan al bienestar de todos los ciudadanos en el Estado de Nuevo León.

Es así como no basta con ser ciudadanos solo el día de elecciones, los ciudadanos debemos participar, ser críticos, tomar acciones. Apostar por la participación ciudadana conlleva asumir nuevas formas de relacionarse con la ciudadanía que permitan a políticos y ciudadanos trabajar de manera conjunta en un ambiente de colaboración y mejoramiento continuo.

Por lo que, para el caso de Nuevo León, de acuerdo a nuestras propias características, circunstancias y dinámicas, se propone la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de Nuevo León, la que se estima será una legislación útil y provechosa, toda vez que atenderá a la sociedad civil organizada en sus actividades de interés público, y vendrá a fortalecer la participación ciudadana, el desarrollo de la comunidad y generar que los recursos públicos disponibles para apoyar a los actores de la sociedad civil organizada se aprovechen mejor, con mayor transparencia, eficiencia y oportunidad.

El presente proyecto de Ley está integrado por 36artículos divididos en 7 capítulos, y 5 artículos transitorios.

El Capítulo I denominado “Disposiciones Generales”, establece el objeto de la ley, definiciones, requisitos legales, sobre los actores de la sociedad civil organizada”.

El Capítulo II denominado “De los Derechos y Obligaciones Actores de la sociedad civil organizada”, establece las actividades de desarrollo social, los derechos y las principales obligaciones de los actores de la sociedad civil organizada.

El Capítulo III denominado “De la Plataforma de Registro Único Estatal de los Actores de la Sociedad Civil”, establece como operará el citado registro y sus atribuciones.

El Capítulo IV denominado “Comité Técnico para el Fomento de los Actores de la Sociedad Civil Organizada”, establece el objeto de dicho Comité, su integración y funciones.

El Capítulo V denominado “Del Fomento a los Actores de la Sociedad Civil Organizada” establece las estrategias específicas para la promoción y fomento de los mismos.

El Capítulo VI denominado “De las Sanciones”, establece cuales son las infracciones y las sanciones aplicables bajo la ley.

Finalmente, el Capítulo VI denominado “De los Medios de Defensa” establece cuáles son los medios de defensa en caso de impugnar las sanciones previstas por la ley.

De lo anteriormente vertido y después de haber realizado un debido análisis a la multicitada iniciativa, los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente manifestamos la viabilidad del contenido de la misma, toda vez que se propone la creación de mecanismos institucionales para el fortalecimiento de las Actores de la sociedad civil organizada. En este sentido, el Ejecutivo del Estado constituirá la Comité Técnico de Fomento de los Actores de la Sociedad Civil Organizada para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en esta ley.

De igual manera se establecen las figuras legales y bases generales para el ejercicio pleno del derecho de los ciudadanos a participar en la definición, ejecución, evaluación y propuesta de las políticas, programas y acciones públicas a través de los actores de la sociedad civil organizada; establecer derechos y obligaciones de los mismos; establecer la responsabilidad del Estado para el fomento de la participación en los órganos de gobierno, de los ciudadanos a través de los actores de la sociedad civil organizada y determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública del Estado y de los Municipios fomentarán dichas actividades.

Por otro lado, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, se realizaron diversas propuestas a la iniciativa, con

el fin de obtener una Ley más completa y acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado, mismas que se analizaron y se incluyeron las viables en el proyecto de Decreto.

En tal virtud, con fundamento en el artículo dispuesto en el artículo 36 fracciones III, IV, artículo 63 fracciones I, XIV, XXXV y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, todos los ordenamientos del Estado de Nuevo León, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

“LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene por objeto:

I. Proteger, incentivar, fomentar, velar y defender los intereses de las actores de la sociedad civil organizada, incluyendo sin limitarse a las personas morales legalmente constituidas, así como a las agrupaciones, redes y colectivos registrados, consejos ciudadanos y vecinales y demás ciudadanos y organizaciones que operan en el Estado de Nuevo León (en lo sucesivo los “actores de la sociedad civil organizada”) y apoyar su inserción en las redes y otras formas de vinculación que se formen para lograr su institucionalización y mejora continua.

II. Fomentar a los actores de la sociedad civil organizada y a sus actividades mediante una normatividad integral y coherente que propicie las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad civil en su conjunto en el Estado. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política, cultural, de protección animal y al medio ambiente en la entidad, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

III. Promover la participación de los actores de la sociedad civil organizada en la

definición de la agenda pública del Estado de Nuevo León, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de las políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley. Dichas políticas públicas deberán diseñarse a corto, mediano y largo plazo y deberán buscar ser integrales.

IV. Establecer los derechos y obligaciones que tienen los actores de la sociedad civil organizada conforme a esta Ley.

V. Establecer los responsables y mecanismos para lograr la vinculación entre la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Actores de la Sociedad Civil Organizada y la presente Ley, así como definir las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que aplicarán la presente Ley y los órganos que coadyuvarán en ello.

VI. Promover la creación y fortalecimiento de redes y otras formas de vinculación entre los actores de la sociedad civil organizada.

VII. Crear el Registro Estatal de Actores de la Sociedad Civil Organizada y el Comité para el Fomento y Participación de la Sociedad Civil Organizada de Nuevo León.

VIII. Facilitar el acceso a capacitación, asesoría y financiamiento público, privado, auto-generación y otras formas de financiamiento a los actores de la sociedad civil organizada. Para tal efecto, el Comité deberá coadyuvar con la Secretaría en el seguimiento y aplicación de los recursos canalizados por la misma asignados a los actores de la sociedad civil organizada.

IX. Establecer mecanismos eficaces para diseminar las actividades, beneficios sociales y logros del trabajo de los actores de la sociedad civil organizada en el Estado de Nuevo León, con el fin de transparentar y publicitar su trabajo y logros y fomentar el trabajo conjunto de las redes.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividades de fomento: acciones, programas y apoyos de carácter económico, jurídico, social, de capacitación técnica, adiestramiento y apoyo tecnológico que contribuyan al desarrollo, fortalecimiento y competitividad de los actores de la sociedad civil organizada a mediano y largo plazo.

II. Agrupaciones: colectivos de ciudadanos, ciudadanos o personas voluntarias sin ánimo de lucro organizados sin estar constituidos legalmente, cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la presente Ley;

III. Comité: el Comité Técnico para el Fomento de la Sociedad Civil Organizada de Nuevo León;

IV. Fomento: reconocimiento y apoyo a los actores de la sociedad civil organizada y a sus actividades, agrupaciones y redes mediante los mecanismos establecidos en la presente Ley;

V. Información de los Actores de la Sociedad Civil Organizada: será aquella información para conocer de manera general sus fines, objetivos, áreas de influencia, beneficiarios, programas y proyectos y logros.

VI. Ley: la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de Nuevo León;

VII. Ley Federal: la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por actores de la sociedad civil organizada;

VIII. Actores de la sociedad civil organizada: personas jurídicas legalmente constituidas como asociaciones civiles o asociaciones de beneficencia privada sin ánimo de lucro, así como a las agrupaciones, redes y colectivos registrados, consejos ciudadanos y vecinales y demás líderes ciudadanos y entidades que operan en el Estado de Nuevo León cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la Ley;

IX. Participación: presencia activa de los actores de la sociedad civil organizada, agrupaciones y redes registradas en el proceso de construcción social de las políticas públicas, de conformidad con la presente Ley;

X. Redes: agrupaciones constituidas legalmente o no, integradas por actores de la sociedad civil organizada, líderes sociales y otras agrupaciones ciudadanas, mediante la suscripción de un convenio de colaboración mutua para establecer un proyecto, sus objetivos y un plan de trabajo concreto en común, el cual supera los planes de trabajo que cada uno de los participantes se plantea en lo individual. Dicho convenio de colaboración deberá presentarse al Comité para su conocimiento sobre el alcance y objetos del proyecto.

XI. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de Nuevo León;

XII. Registro Estatal: el Registro Estatal de los Actores de la Sociedad Civil Organizada, mismo que estará a cargo del Comité, el cual estará regulado de conformidad con el Reglamento de la Ley. Su información será pública y deberá ser accesible para todo interesado; y

XIII. Registro Federal: el Registro Federal de las Actores de la Sociedad Civil Organizada.

XIV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León o aquella otra que en el futuro asuma sus funciones.

Artículo 3. Las actividades realizadas por los actores de la sociedad civil organizada que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas, entre otras actividades, a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, incluyendo la mejora de la educación y el acceso a la vivienda digna, la protección y apoyo a los grupos vulnerables y para garantizar la equidad de género, el ejercicio pleno de los derechos humanos, fortalecimiento de los servicios para la atención de la salud, la protección del medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la protección y bienestar animal, el desarrollo sustentable y desarrollo comunitario, protección civil y temas de seguridad comunitaria, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, la participación y acceso a la justicia, la prestación de servicios de apoyo para la creación y fortalecimiento de las actores de la sociedad civil organizada, así como la promoción e investigación del desarrollo democrático, conforme lo establecen los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Federal;
- II. La Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo aplicable a las organizaciones reguladas por dicho ordenamiento legal;
- III. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia del Estado de Nuevo León;
- IV. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León;
- V. La Ley de Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León;
- VI. Las que se deriven del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración / Pública para el Estado de Nuevo León; y
- VII. Las demás que establezca el Comité utilizando los criterios de interés público, beneficio a terceros, no-lucrativas y demás aplicables en la materia.

Capítulo II **De los Derechos y Obligaciones de los Actores de la Sociedad Civil Organizada y del Registro**

Artículo 4. Son derechos de los actores de la sociedad civil organizada, agrupaciones, redes y líderes sociales:

- I. Inscribirse de manera gratuita en el Registro Estatal, sin menoscabo de aquellos otros registros que las leyes aplicables establezcan. Asimismo, tendrán derecho a que se les emita de manera gratuita su constancia de registro.
- II. Participar y tener representación ante el Comité en los términos de esta Ley, y ser objeto de consultas que dicho organismo implemente.
- III. Ser objeto de las acciones de fomento por parte de los tres órdenes de gobierno del Estado de Nuevo León, incluyendo los organismos públicos autónomos

y los municipios, o de otros organismos públicos o privados designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IV. Prestar servicios en asociación con entidades públicas;

V. Acceder, en igualdad de circunstancias y en relación estricta con el alcance de su figura jurídica y fiscal, a los programas, capacitación, recursos financieros y de apoyos en especie, estímulos fiscales, exenciones y otros apoyos económicos y administrativos por parte del Estado de Nuevo León, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia. Dicho acceso incluirá el poder recibir donaciones y aportaciones en los términos de las leyes fiscales aplicables. Adicionalmente, los actores de la sociedad civil organizada tendrán derecho a acceder al financiamiento público, privado y de auto-generación en todas las modalidades posibles como beneficiarios.

Los actores de la sociedad civil organizada que no cuenten con una estructura jurídica y fiscal habilitada para la recepción y administración de recursos económicos podrán acceder a los subsidios establecidos en el párrafo anterior a través de la o las Actores de la sociedad civil organizada legalmente constituidas que las componen o representen;

VI. Promover y participar en mecanismos de transparencia de la información, observación y contraloría social y ser consultados en relación con la elaboración, modificación y evaluación de las políticas y programas en materia de fomento y desarrollo de las actividades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley;

VII. Proponer a los tres poderes del Estado, organismos públicos autónomos y a los municipios el coadyuvar en la implementación de los programas, proyectos y políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley; incluyendo la celebración para tal efecto de los acuerdos y convenios pertinentes con cualquiera de los antes mencionados;

VIII. Formar parte de los órganos de participación y consulta instaurados por la administración pública estatal y municipal, en las áreas vinculadas con las actividades referidas en el artículo 3 de la Ley;

IX. Participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas y normas para el ejercicio de recursos públicos destinados al fortalecimiento y participación de los actores de la sociedad civil organizada;

X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias, entidades y otros especialistas públicos y privados para el mejor cumplimiento de su objeto social y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias, entidades y especialistas;

XI. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos; y

XII. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Los actores de la sociedad civil organizada que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3 podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación en el país estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro Estatal y señalar domicilio en el territorio nacional.

Los actores de la sociedad civil organizada constituidos conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil del Estado de Nuevo León, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta Ley en los términos del artículo 3, gozarán de los derechos que se derivan de la inscripción en el Registro Estatal, con exclusión de los que están reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 6. Para gozar de los derechos señalados en el artículo anterior, los actores de la sociedad civil organizada deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Los miembros deberán abstenerse de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, un lucro mediante bienes, utilidad o provecho con las actividades que desempeñan y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibieran;
- II. No perseguir fines de proselitismo político-electoral, sindical, partidista o religioso; y
- III. Ser independientes de la administración pública estatal o municipal.

Para efectos de la presente fracción II se entenderá que los actores de la sociedad civil organizada en el Estado de Nuevo León dedicados a fomentar las actividades de carácter cívico, de defensa y promoción de los derechos laborales en general y de apoyo y colaboración a los más necesitados, entre otras, no se encuentran contemplados en la limitación de la fracción II inmediata anterior.

IV. Integrar a la población y demás beneficiarios de forma incluyente de acuerdo a su perfil u objeto social, evitando cualquier tipo de discriminación, e incorporando medidas de participación corresponsable en el desempeño de las actividades de los actores de la sociedad civil organizada registradas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- V. Estar inscritas en el Registro Estatal o bien, en el registro al que se refiere el artículo 87, fracción I, inciso f) de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León;
- VI. En caso de tener una estructura jurídica y fiscal habilitada para la recepción y administración de recursos económicos, destinar los recursos públicos que reciban al cumplimiento de las actividades que señala el artículo 3 de la Ley;
- VII. Cumplir con las obligaciones de presentación de información relacionadas únicamente y exclusivamente con la recepción, administración y uso de recursos públicos, así como con la Información de los Actores de la Sociedad Civil Organizada, esto de conformidad con las disposiciones legales aplicables incluyendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y de la Ley de Beneficencia Privada, según corresponda; y
- VIII. Notificar al Registro Estatal: (i) las modificaciones a su acta constitutiva, en caso de ser aplicable; (ii) los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación; y (iii) así como la denominación de las redes o colectivos de los que formen parte y cuando dejen de pertenecer a las mismas, todo ello en un plazo no mayor a setenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación o cambio respectivo;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III. **De la Plataforma de Registro Único de los Actores de la Sociedad Civil Organizada**

Artículo 7. El Registro de los actores de la sociedad civil organizada estará a cargo del Comité. El Reglamento de la presente Ley establecerá los documentos e información que en cada caso se requiera para llevar a cabo su inscripción, la cual no podrán exceder o ir más allá de la de Información de los Actores de la Sociedad Civil Organizada. La información del Registro será pública, transparente y deberá ser accesible para todo interesado.

Artículo 8. Para ser acceder al Registro Único Estatal, los actores de la sociedad civil organizada deberán presentar en la unidad ejecutiva correspondiente los siguientes documentos:

- a) Información sobre su Acta Constitutiva y/o Carta Fundacional;
- b) Documento de información general sobre actividades, zonas de influencia, trayectoria de impacto;
- c) Documento de vinculación y/o participación en Redes, Colectivos o Consejos;
- d) Dos cartas de recomendación emitidas por autoridad competente y/o entidad

de financiamiento y/o beneficiaria del trabajo desarrollado o por desarrollar por parte del actor de la sociedad civil a registrar.

Para los actores de la sociedad civil organizada que cuenten con estructura jurídica y fiscal que los habilite para la recepción y/o administración de recursos económicos, deberán incluir adicionalmente para el citado registro la siguiente información:

- a) Constancia de Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales D32

Para actores de la sociedad civil organizada de carácter asistencial o de beneficencia, deberán incluir para el citado registro:

- a) Constancia de registro y/o cumplimiento de obligaciones ante la Junta de Beneficencia Privada.

Artículo 9. Proceso para el Registro. La Secretaría, en su calidad de unidad ejecutora de la presente Ley, deberá habilitar los mecanismos para la recepción, validación, emisión de la constancia de registro, así como de la actualización de la plataforma para la renovación de la misma.

El proceso de registro deberá estar abierto durante todo el año, a través de una ventanilla única de atención.

Artículo 10. La constancia de registro tendrá una vigencia anual y deberá renovada cada año, mediante la actualización de la Información de los Actores de la Sociedad Civil Organizada y de los documentos de vinculación y/o participación en redes, colectivos o consejos ciudadanos o vecinales de participación, según sea el caso.

La constancia tendrá valor legítimo ante el sector social, y deberá ser tomada en cuenta como medio de validación de participación de la transformación social, y como referencia para la participación en el Comité.

Capítulo IV **Del Comité Técnico para el Fomento de los Actores de la Sociedad Civil Organizada**

Artículo 11. El Comité es un órgano coadyuvante para la efectiva vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, el gobierno federal y los actores de la sociedad civil organizada en el Estado de Nuevo León. El Comité estará encargado de la elaboración del **Plan Estatal de Fomento de la Sociedad Civil Organizada** y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere la presente Ley. El Comité se conformará con fundamento en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 de Nuevo León y con los artículos 5, 41 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y los artículos 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de

Desarrollo Social. De conformidad con el Reglamento, las responsabilidades del Comité podrán dividirse en dos o más, incluyendo la Comisión de Fomento y el Consejo Consultivo para su debida operación.

Artículo 12. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente de Comité, quien deberá ser un ciudadano representante de la Sociedad Civil Organizada, votado por mayoría dentro del Comité.
- II. Por cuatro presidentes, directores generales o titulares de agrupaciones, redes, colectivos, juntas vecinales u otros actores de la sociedad civil organizada cuyas actividades se lleven a cabo en el Área Metropolitana del Estado;
- III. Por dos presidentes, directores o titulares de actores de la sociedad civil organizada cuyas actividades se lleven a cabo en municipios distintos del Área Metropolitana de Monterrey;
- IV. Por tres Presidentes de los Consejos Ciudadanos que operen en el Estado de Nuevo León;
- V. Dos representantes académicos de universidades con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Nuevo León;
- VI. Por el Presidente de la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Nuevo León;

; y

- IX. Un Secretario Ejecutivo, el cual tendrá la calidad de empleado de la administración estatal.

Los miembros del Comité y representantes académicos de universidades establecidos en las fracciones I a V del presente artículo serán designados de conformidad con el Reglamento Interno del Comité.

Adicionalmente, serán miembros honorarios del Comité el Secretario de Desarrollo Social y el Subsecretario de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes serán invitados a participar en el Comité de manera semestral, con el fin de evaluar los avances, problemática enfrentada y planes del Comité. Adicionalmente y por invitación del Comité y sin ser miembros del mismo, se podrá solicitar el apoyo y participación de los Presidentes Municipales y de otros expertos que colaboren con las actividades del Comité.

El Reglamento de la Ley establecerá las reglas de operación del Comité con el fin de asegurar su adecuado y eficaz funcionamiento.

Artículo 13. El cargo como miembro del Comité es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Ejecutivo quien tendrá el carácter de servidor público y dependerá administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León.

Artículo 14. Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien contará solo con voz. Las decisiones del Comité se toman por mayoría calificada de votos de los presentes.

Artículo 15. Cada representante titular del Comité podrá designar a un suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular y quién no podrá rotar para efectos de continuidad del trabajo del Comité. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular.

Artículo 16. El Comité debe designar, de entre sus miembros a quien será el Presidente del Comité, quien durará en dicho cargo cuatro años, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

Artículo 17. Para la elección de los actores de la sociedad civil organizada que participarán en el Comité se instalará un Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada encabezado por el Presidente del Consejo Ciudadano de Desarrollo Social, el cual realizará una convocatoria pública a los actores de la sociedad civil organizada con los requisitos que en su caso se juzguen convenientes, incluyendo el que se inscriban o estén inscritas en el Registro Estatal.

De entre los actores de la sociedad civil organizada que cumplan con los requisitos de la convocatoria, el Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada elegirá por mayoría de votos a los representantes del Comité de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

Los nombramientos de los miembros del Comité tendrán una duración de hasta cuatro años, con posibilidad de renovar su participación si así lo considerase el Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada. El Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada podrá realizar el nombramiento de los miembros del Comité de manera escalonada, con el fin de asegurar la continuidad de sus operaciones y proyectos.

El Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada se integrará con la frecuencia necesaria para llevar a cabo la renovación de los miembros del Comité.

Ante la necesidad de reemplazar a algún miembro del Comité, el Comité Técnico de Fomento en funciones tendrá la facultad de evaluar, proponer y seleccionar por mayoría de votos, al representante suplente, quien renueva su periodo como miembro del Comité, hasta por un periodo de cuatro años. En caso de renuncia o remoción de algún miembro del Comité que se verifique antes de cumplir la mitad del plazo previsto en su nombramiento y de que no exista un representante

suplente, el Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada podrá nombrar a alguno de los candidatos previamente evaluados para ocupar dicha posición. En caso contrario, el Comité de Selección de Representantes de la Sociedad Civil Organizada deberá efectuar una nueva convocatoria.

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario y sus decisiones se adoptarán por mayoría calificada de sus miembros.

Las sesiones del Comité en primera convocatoria serán válidas con la asistencia de su Presidente y de al menos la mitad de los miembros del mismo y en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente y con los miembros del Comité que asistan.

La convocatoria para las sesiones del Comité, deberán contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el orden del día y cuando se estime conveniente, se acompañará los documentos y anexos necesarios.

El Comité podrá aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias. De no ser así, al término de cada sesión se citará a los presentes a la siguiente reunión, enviando invitación a los integrantes que no hubiesen asistido.

Artículo 19. El Comité será responsable de evaluar, asignar y vigilar la adecuada administración del presupuesto estatal de fomento, recursos que serán asignados en el presupuesto de egresos del Estado de Nuevo León a la Secretaría de Desarrollo Social para la realización de las actividades derivadas de esta Ley.

Artículo 20. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar propuestas de programas, actividades y de políticas públicas a las dependencias de los tres poderes del Estado y sus municipios, en lo que se refiere a las actividades señaladas por el artículo 3 de esta Ley;
- II. Asesorar a y ser consultado por las instancias de los tres poderes del Estado y sus municipios, en la realización de los planes y programas que se implementen para el desarrollo del fomento y de la participación de los actores de la sociedad civil organizada conforme lo establece esta Ley;
- III. Opinar sobre los mecanismos y políticas empleados para otorgar a los actores de la sociedad civil organizada habilitados jurídica y fiscalmente para la recepción y administración de recursos económicos, los recursos públicos, conforme lo establece el capítulo IV de esta Ley, así como para evaluar la eficacia en su aplicación;
- IV. Proponer modificaciones, ante el Congreso del Estado y demás autoridades competentes, a las disposiciones legales aplicables en la materia, incluyendo a la

presente Ley y su Reglamento;

V. Establecer las medidas que permitan el adecuado funcionamiento del Registro Estatal;

VI. Evaluar, asignar y vigilar la adecuada administración del presupuesto estatal de fomento y la aplicación de los recursos que se canalicen bajo la presente Ley a los actores de la sociedad civil organizada;

VII. Proponer la imposición de las sanciones a los actores de la sociedad civil organizada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, propuesta que se canalizará a través del Secretario Ejecutivo;

VIII. Elaborar y expedir su Reglamento Interno de operación;

IX. Elaborar y dar seguimiento al Plan Estatal de Fomento y Participación de la Sociedad Civil Organizada; y

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Representar legalmente frente a terceros al Comité, junto con el Secretario Ejecutivo;

III. Someter, a consideración del Comité, una terna de candidatos para titular de la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, al equipo de trabajo del Secretariado, lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Dicho Secretario Ejecutivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por una sola vez;

IV. Conducir las sesiones del Comité;

V. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y de operación y someterlo a consideración del Comité, para su posterior remisión a la autoridad correspondiente;

VI. Contar con voto de calidad en caso de empate; y

VII. Las demás que el Comité le asigne.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar la creación y adecuado funcionamiento del Registro Estatal bajo la supervisión del Comité Técnico;

II. Levantar las actas de las sesiones del Comité y dar seguimiento puntual a

los acuerdos adoptados para su materialización;

III. Tomar la votación de quienes conforman el Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado;

IV. Recibir y compilar la información sobre los programas y acciones emprendidas por la Secretaría;

V. Llevar el archivo del Comité, en el cual se incluya el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;

VI. Vigilar que los actores de la sociedad civil organizada inscritos en el Registro Estatal cumplan las obligaciones derivadas de esta Ley, de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León;

VII. Implementar acciones con el fin de promover el acopio de fondos, tanto nacionales como internacionales, con el fin de financiar las actividades y programas de fomento previstos por la presente Ley;

VIII. Proponer al Comité las sanciones aplicables a los actores de la sociedad civil organizada por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, previo procedimiento administrativo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León;

IX. Realizar las gestiones necesarias para el debido funcionamiento del Comité y el cumplimiento de los fines de la Ley; y

X. Las demás que les sean asignadas por el Comité, el Reglamento y demás disposiciones aplicables en el Estado de Nuevo León.

Artículo 23. Para ser Secretario Ejecutivo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Deberá ser mayor de edad y contar con experiencia mínima en el sector de al menos cinco (5) años;

III. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el adecuado desempeño de sus funciones;

IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delito doloso;

V. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación; y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.

Capítulo V

Del Fomento a los Actores de la Sociedad Civil Organizada

Artículo 24. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 25. El Comité, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo y demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de actores de la sociedad civil organizada, agrupaciones y redes que se acojan a esta Ley.

Artículo 26. Para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, el Estado de Nuevo León y sus dependencias y Municipios fomentarán las actividades de los actores de la sociedad civil organizada a través de los siguientes mecanismos:

I. Capacitación y asesoría para la profesionalización e institucionalización de las mismas, incluyendo el otorgar reconocimientos, apoyos e incentivos fiscales a los individuos, agrupaciones, organizaciones y personas morales públicas y privadas que apoyen dichos procesos de acompañamiento;

II. Exención en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, así como el otorgamiento de otros apoyos y estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Simplificación de trámites administrativos, incluyendo la creación de una Ventanilla Única de Trámites dependiente de la Secretaría de Desarrollo para agilizar y simplificar los procesos administrativos;

IV. Reducción del monto a pagar por concepto de impuestos locales, derechos, contribuciones de mejoras y otros cargos por servicios públicos, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Acciones de defensoría, gestión y representación;

VI. Designar un área o responsable permanente de enlace con actores de la sociedad civil organizada, agrupaciones y redes con el gobierno del Estado, sus Municipios y el gobierno federal;

VII. Generar el acceso, mediante las modalidades disponibles, a proyectos o fondos públicos por parte de las Actores de la sociedad civil organizada en atención a las características propias de cada entidad y en los términos de la presente Ley;

VIII. Impulsar el posicionamiento de los actores de la sociedad civil organizada en Estado y su efectiva articulación y vinculación a través de la diseminación de sus actividades, proyectos y logros;

IX. Llevar a cabo la protección efectiva de los derechos de los actores de la sociedad civil organizada y de sus miembros; y

X. Apoyo en la tramitación y obtención de descuentos y otros estímulos para fomentar la constitución de los actores de la sociedad civil organizada con personalidad jurídica propia, así como para el fortalecimiento de los propios actores de la sociedad civil organizada, incluyendo sin limitarse a los colectivos, agrupaciones, redes vecinales y otras, para lograr su institucionalización y la / capacitación y profesionalización de sus asociados y representantes.

Artículo 27. Los tres poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de los actores de la sociedad civil organizada; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.

Para otorgar dichos recursos públicos a los actores de la sociedad civil organizada se deberán utilizar criterios y mecanismos que aseguren:

I. Condiciones de acceso igualitarias y equitativas;

II. Transparencia en el proceso de selección;

III. Difusión a través del Periódico Oficial del “Estado de Nuevo León”, de las gacetas municipales y, en su caso, de los diarios de mayor circulación estatal. De igual forma, los criterios y mecanismos serán dados a conocer a las organizaciones inscritas en el Registro Estatal a través del Comité;

IV. Imparcialidad en el dictamen para otorgar los recursos, así como que los mismos estén debidamente fundados y motivados;

V. Otorgar a los interesados un tiempo de por lo menos cuarenta y cinco días naturales para cumplir con los requerimientos establecidos; y

VI. Claridad y transparencia de los criterios técnicos por los cuales se otorgan recursos.

Artículo 28. Para el otorgamiento de recursos públicos a los actores de la sociedad civil organizada las dependencias de la administración pública estatal deberán

contar con reglas de operación públicas y transparentes la cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Las agrupaciones y redes, juntas vecinales y demás entidades que conforman los actores de la sociedad civil organizada registrados, que no cuenten con estructura jurídica y fiscal habilitada para la recepción y administración de recursos económicos, podrán acceder a recursos públicos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Contar entre sus integrantes, por lo menos, con una Organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro Estatal; y

II. En el caso de las redes, juntas vecinales y agrupaciones, celebrar un convenio de colaboración mutua entre sus participantes aprobado por el Comité, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la red o agrupación;
- b) Objeto y duración;
- c) Nombre de las organizaciones y personas que las integran y sus respectivos representantes;
- d) Datos generales del contacto de las redes, juntas vecinales y agrupaciones los integrantes de la red;
- e) Designación de la Organización de la Sociedad Civil que fungirá como representante común y administradora responsable solidaria en caso de recibir recursos públicos;
- f) Estructura y operación; y
- g) Causas y mecanismos de rescisión anticipada.

Los actores de la sociedad civil organizada que con los fines de fomento que esta Ley establece reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Los actores de la sociedad civil organizada que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 30. Los actores de la sociedad civil organizada inscritos en el registro estatal que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere esta Ley se harán acreedores a las siguientes sanciones que implementará el Comité:

I. Apercibimiento por escrito en caso de que los actores de la sociedad civil organizada incumplan, por primera ocasión, con las obligaciones previstas por las fracciones IV y VI del artículo 5 de esta Ley;

II. Suspensión del registro, hasta por un año, en caso de que los actores de la sociedad civil organizada incumplan con las obligaciones previstas por las fracciones I, II, III y V del artículo 5 de esta Ley, o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción anterior; y

III. Cancelación definitiva del registro en caso de reincidencia por parte de los actores de la sociedad civil organizada que incumplan con las obligaciones previstas en la fracción anterior.

Adicionalmente, el Comité coadyuvará con la Secretaría para llevar a cabo los requerimientos de comprobación de gastos y/o rendición de cuentas sobre el uso de aquellos fondos públicos asignados a los actores de la sociedad civil organizada en los términos de la presente Ley.

La aplicación y materialización de las sanciones contempladas bajo la presente Ley deberá realizarse por la Secretaría y/o la Junta de Beneficencia Privada, según sea el caso.

Artículo 31. Para efectos del presente capítulo, se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Artículo 32. El Comité, previo dictamen del Secretario Ejecutivo, y en conjunto con la Secretaría, valorará la obligación incumplida y emitirá resolución fundada y motivada de la sanción aplicable.

En el caso de suspensión del registro, para la determinación del tiempo en que ésta dure el cual no podrá exceder de dos años, debe atenderse a la gravedad del hecho.

Artículo 33. La suspensión temporal o la cancelación definitiva del registro, impiden a los actores de la sociedad civil organizada el disfrute de los derechos que establece esta Ley. En este supuesto, el Secretario Ejecutivo informará a la autoridad fiscal sobre la imposición de dicha suspensión o cancelación.

Artículo 34. Si la cancelación definitiva del registro se debió a causas imputables a los representantes legales o asociados de alguna de los actores de la sociedad civil

organizada, éstos no podrán solicitar el registro para el reconocimiento de alguna nueva organización.

Artículo 35. Las sanciones previstas por esta Ley para los actores de la sociedad civil organizada son independientes de las del orden civil o penal a que haya lugar.

Capítulo VII De los Medios de Defensa

Artículo 36. En contra de las resoluciones emitidas conforme a esta Ley proceden los recursos administrativos que prevé la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO. El Comité deberá quedar conformado dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. El primer proceso de elección de los miembros del Comité deberá ser realizado a través de nombramientos por períodos escalonados de 1 a 4 años, como única ocasión para garantizar la continuidad de los trabajos del Comité

TERCERO. El Secretario de Desarrollo Social podrá nombrar a un Secretario Ejecutivo del Comité de manera provisional y por un término no mayor a 90 (noventa) días hábiles, para que auxilie al Presidente del Comité en los trabajos de integración del Comité.

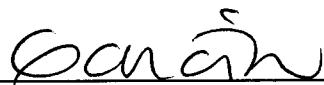
CUARTO. El Comité deberá expedir su Reglamento Interno de operación dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

QUINTO. El Congreso del Estado contemplará en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación y adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva prevista en la presente Ley.

La asignación presupuestal para la Secretaría Ejecutiva deberá incluir los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente Ley y su respectivo reglamento.

FIRMAS DE QUIÉNES PRESENTAN LA INICIATIVA

Diputadas y diputados de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado



Dip. Alejandra Lara Maiz

Partido Institucional Revolucionario

Dip. Asael Sepulveda Martinez.

Partido del Trabajo



Dip. Claudia Tapia Castelo

Diputada Independiente

Dip. Luis Armando Torres Hernandez

Partido Movimiento Regeneración Nacional.



Dip. Arturo Bonifacio de la Garza

Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Maria Dolores Leal Cantú

Partido Nueva Alianza

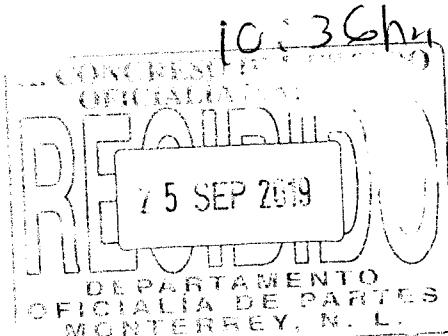
Sociedad Civil Organizada

Mauricio Canseco Cáravazos
Director De yCo
Centro de Innovación e Impacto Social

Graciela Ivonne Escarcega Saenz
Integrante de PRODAN A.C. y
Colectivo Ecológico Interescolar

German Garcia-Fabregat Esquivel
Asesor Contable y Fiscal de las OSC

Gerardo Prado Hernández
Presidente de Fundación Appleseed México A.C.,
Socio de Sánchez Devanny Eseverri, S.C.



Monterrey, Nuevo León a – 25 de septiembre de 2019

C.C.P Diputado Luis Donald Colosio Rioja. Grupo Legislativo Partido Movimiento Ciudadano.
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Adherentes a la ley

1	#AlquimiaSocial
2	Abril J. Margarita de Lerdo Rincón
3	Acodemis, A.C.
4	Alternativas Pacíficas, A.C.
5	Andares, A.B.P.
6	Anima Urbis (Bosque Urbano México), A.C.
7	Apoyando Pequeños, A.C.
8	Arena A.B.P. Atención Integral del Autismo
9	Asocia Mayores, A.C.
10	Asociacion de Yoga Deportivo, A.C.
11	Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas de Mty, A.C.
12	Asociación Nacional Cívica Femenina (ANCIFEM), A.C.
13	Asociación Solovino AC
14	Athlete Booster
15	Avance por los Derechos de Mexico, A.C.
16	Biotecnologia Mexicana (Biogenera), A.C.
17	Blooders, A.C.
18	Bomberos Nuevo León, A.C. y A.B.P
19	BOP Monterrey
20	Cambiando Vidas, A.B.P.
21	CDPHAC: Centro para el Desarrollo del Potencial Humano, A.C.
22	CEEAD: Centro de Estudios Sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C.
23	Celina Fernandez
24	Club Rotario Monterrey, A.C.
25	Comité Ecológico Interescolar
26	Comparte, A.C.
27	Comunalia: Alianza de Fundaciones Comunitarias de México, A.C.
28	COMUNIDAR: Fundacion para Unir y dar, A.C.

29	Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, A.C.
30	Construyendo una Sociedad Sostenible (SOSAC), A.C.
31	COPARMEX Jovenes
32	CreeSer, A.B.P
33	Cruz Roja
34	Cruz Rosa
35	Cuidadores. com
36	Cultura Cabal (Cruzada Ciudadana contra el abuso en el consumo del alcohol), A.C.
37	DCA: Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C.
38	Desarrollo de la Cultura Ecológica, A.C.
39	Ecosistema para la co-creación de oportunidades (Fundación Olascoaga), A.C.
40	Effeta, A.B.P
41	El Mediador
42	Ellas, A.B.P.
43	Emprendedores Sociales Comprometidos, A.C.
44	Familia Digna, A.C.
45	FOMCEC: Desarrollo de la Cultura Ecológica, A. C.
46	Fomento Moral y Educativo, A.C.
47	Frattello Project
48	Fundación Appleseed México, A.C.
49	Fundación de Beneficencia Jesús M. Montemayor, A.C.
50	Fundación Kissy, A.C.
51	Fundación Pitter Miau, A.C.
52	Genero, Ética y Salud Sexualidad, A.C.
53	Global Shapers Hub Monterrey
54	Grace´s Park, A.C.
55	Hábitat para la Humanidad México
56	Hablemos del Nacimiento
57	Hagámoslo Bien, A.C.
58	Hola Vecino, A.C.

59	Huaperros, A. C.
60	Ingenium, A.B.P
61	Innovación Disruptiva en Salud, A.C.
62	Instituto de Prevención de Delitos, A.C.
63	Instituto Nuevo Amanecer, A.B.P.
64	It Gets Better México (Comunidad Metropolitana, A.C.)
65	Kaabe
66	La Banqueta se Respeta
67	La Cocina de mi Vecina
68	La epilepsia en tus manos, A.C.
69	Latidos de vida(Cardio Chavitos), A.B.P
70	Liderazgo y Cultura Emprendedora, A.C.
71	Luz de Barrio
72	Mariposas de Felicidad, A.C.
73	Martin Viesca
74	Matrimonios por siempre
75	MINDPEDIA Psicología Avanzada
76	Movimiento #YoRespiroMty
77	Movimiento Cultura Altura, Cultura Perrona, A.C.
78	Movimiento Hecho con Capacidad, A.B.P.
79	Mujer, Matrimonio y Familia (MUMAFAM), A.C.
80	Mujeres, Salud y Sexualidad, A.C.
81	Organización Pro Salud Sexual y Reproductiva, A.C.
82	Paso de Esperanza, A.C.
83	Paz Es, ABP
84	Pequeños Gigantes Mexicanos, A.C.
85	Prodefensa Animal (PRODAN), A.C.
86	Promotora de Desarrollo HOUP, S.C.
87	Proyecto XiPaki
88	Pueblo Bicicletero
89	Puente y Coma

90	Raices N.L.
91	Reciclaje de Electrónicos
92	Roberto Martinez
93	Servicios a la Juventud (SERAJ), A.C.
94	Sexualidades, A.C.
95	Somos uno 4x
96	Sostelar, A.C.
97	Soy Alma de Colibrí
98	Startup Tweens
99	Taller de Expresión y Desarrollo Integral (TEDI), A.C.
100	TECHO capítulo Monterrey, A.C.
101	Trascender, A.C.
102	Última Cosecha (Jarzo), S.A de C.V
103	Unboxed, S.C.
104	Unidos Somos Iguales, A.B.P
105	Unión Neoleonesa de Padres de Familia, A.C.
106	Universidad Regiomontana (U-ERRE)
107	Vía Educación, A.C.
108	Villas, A.B.P
109	Voces de Mujeres en Acción, A.C.
110	Wikipolitica N.L.
111	yCo. Centro de Innovación e Impacto Social
112	Zihuame Mochilla, A.C.